

LA AUTONOMÍA DE EL ARENAL

EL PRIVILEGIO DE VILLAZGO DE 1732 Y LA ORGANIZACIÓN
DEL TERRITORIO EN EL SIGLO XVIII

Miguel Ángel Troitiño Vinuesa



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA





Institución Gran Duque de Alba



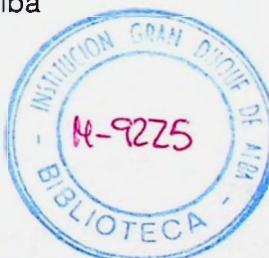
Institución Gran Duque de Alba

LA AUTONOMÍA DE EL ARENAL

EL PRIVILEGIO DE VILLAZGO DE 1732 Y LA ORGANIZACIÓN
DEL TERRITORIO EN EL SIGLO XVIII

Autor: Miguel Ángel Troitiño Vinuesa

Colaboradora: Libertad Troitiño Torralba



Ayuntamiento de El Arenal



I.S.B.N.: 978-84-96433-55-7

Dep. Legal: AV-109-2007

Imprime: IMCODÁVILA, S.A.

Área Industrial de Vicolozano. Parcela 29
05194 Vicolozano (Ávila)

ÍNDICE

Presentaciones.	7
O.- Introducción.	11
I.- Un valle de montaña en la vertiente meridional de la sierra de Gredos.	13
II.- Los orígenes: De los tiempos de aldea medieval a las Ordenanzas de 1704.	25
III.- El Privilegio de Villazgo de 1732 y la Autonomía de El Arenal.	31
IV.- Proceso, tiempos y secuencia de los actos de toma de posesión del Privilegio de Villazgo.	39
V.- Expansión económica y transformación del paisaje en el siglo XVIII.	47
VI.- Trascipción de la Carta o Privilegio de Villazgo de El Arenal.	65
VII.- Relación de casas y vecinos (familias) existentes en El Arenal, el 28 de agosto de 1732.	73
VIII.- Privilegio o carta de villazgo de El Arenal, otorgada por el rey D. Felipe V, el seis de agosto de 1732. (Reproducción del original conservado en el Ayuntamiento de El Arenal).	77
IX.- Fuentes documentales y bibliográficas.	95



Institución Gran Duque de Alba

Presentación del Presidente de la Diputación de Ávila

Las dos vertientes de la sierra de Gredos se configuran como territorios de montaña de rico y diversificado patrimonio, dado que el medio natural, desde los pies a las cumbres de la montaña, ofrece un amplio y diversificado abanico de posibilidades para la ocupación humana. El paisaje actual, del que tenemos la suerte de disfrutar los que hemos nacido en esta singular, atractiva y transparente montaña, viene caracterizado por una profunda relación entre lo natural y lo social, por ello hay que valorarlo y explicarlo a partir de un recorrido por aquellas etapas de la Historia que marcaron, de forma más evidente, las pautas organizativas del territorio, teniendo presente que las relaciones entre el hombre y el medio, así como las vinculaciones jurídico administrativas, han cambiado a lo largo de los siglos.

Las tierras de El Arenal, en los lejanos tiempos medievales, formaron parte del territorio de la entonces poderosa ciudad de Ávila; a finales del siglo XIV se articulan alrededor del señorío de la tierra de Arenas y, en el siglo XVIII, consiguen una deseada y costosa autonomía, pasando de ser un lugar a ser una villa, primero vinculada con el corregimiento de Talavera de la Reina y, a partir de las reformas administrativas de Javier de Burgos en 1833, forman parte de la provincia de Ávila. Estos vaivenes administrativos reflejan cómo las vinculaciones, tal como sabemos bien los que vivimos en zonas de transición, nosotros en la comarca del Tiétar y yo en la del Barco, pueden ser diversas y sirven para tener un patrimonio cultural más rico y, con frecuencia, un mayor abanico de oportunidades.

Este año celebráis el doscientos setenta y cinco aniversario de la concesión por el Rey Felipe V de la **Carta de Villazgo**, sin duda un acontecimiento histórico en la vida de vuestro pueblo, pues, además de lograr autonomía jurídica y administrativa, significó el deslinde del término y el reforzamiento de la vinculación con vuestra tierra, haciendo coincidir el ámbito administrativo con el territorio vivido. La vinculación con el lugar donde nacemos y vivimos, especialmente durante nuestras etapas de niñez y juventud, nos marca durante nuestra vida y eso lleva a una entonación reforzada cuando hablamos de “**mi pueblo**”.

Aunque sea de manera simbólica, así como en 1732 una Comisión Real se desplazó desde Madrid para daros posesión de vuestra autonomía, en este caso, 275 años después, como presidente de la Diputación de Ávila, y también como vecino de Gredos, me uno a vuestra conmemoración y felicito al Ayuntamiento de El Arenal por haber tenido la idea de recuperar el “**rollo**”, símbolo de autonomía y también de cercanía, pues la administración local,

ayuntamientos y diputaciones, es la más próxima al ciudadano y aquella que debe ayudar a resolver los problemas cotidianos y contribuir a construir proyectos de futuro. En este sentido, la Diputación de Ávila está impulsando la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Valle del Tiétar con el objetivo de propiciar el uso responsable de su patrimonio natural y cultural, pues el futuro de los pueblos, sin renunciar a sus particularidades e identidades, debe buscarse en la cooperación y en el desarrollo de proyectos compartidos.

Agustín González González
Presidente de la Diputación de Ávila



Presentación del Alcalde de El Arenal

Este año de 2007, conmemoramos el 275 aniversario del otorgamiento de la Carta de Villazgo a nuestro pueblo, se trata de una buena ocasión para recordar el camino recorrido y también para aunar fuerzas e imaginación para construir un futuro mejor.

Tras unos orígenes medievales pastoriles y varios siglos de dependencia de Arenas de San Pedro, nuestros antepasados no escatimaron esfuerzos y tal como evidencia los 900.000 maravedíes que pagaron para conseguir la **Carta de Villazgo otorgada por el Rey Felipe V**, el seis de agosto de 1732. Se trata de un acontecimiento histórico, uno de los más importantes en la vida de nuestro pueblo pues, además de la autonomía jurídica y administrativa, se logró el deslinde y amojonamiento del término municipal, un término que coincide con el que actualmente tenemos.

Una vez concedido el Privilegio de Villazgo, una Comisión Real se desplazó desde Madrid el 15 de agosto de 1732 y entre los días 19 y 30 dicho mes, con gran diligencia y eficacia, desarrolló todas las actuaciones necesarias para darnos posesión de un Privilegio que permitía lograr la exención y la desvinculación de la villa de Arenas. Las autoridades municipales de aquellas fechas, Francisco Martín Colorado y Jerónimo García Trampal, alcaldes ordinarios, Francisco Sánchez Crespo y Diego Vinuesa, regidores, y Pedro Pérez de la Fuente, procurador, convocaron a los vecinos a “campana tañida” para reunirse en concejo y dar testimonio y asistir al nacimiento de una nueva época, para las 110 familias y del orden de los 485 habitantes que el Arenal tenía en aquellas fechas. Ahora, muchos años después, os convocamos a conmemorar y revitalizar la autonomía que nuestros antepasados lograron.

El Ayuntamiento que presido, además de conmemorar esta fecha histórica, ha tomado la decisión de reponer el “rollo”, ubicándolo en un espacio representativo y concurrido de nuestro pueblo como es la Plazoleta. El Arenal, por razones que desconocemos, a diferencia de villas más tardías como El Hornillo (1759) y Guisando (1760), carecía del símbolo máximo de la autonomía municipal. Un valor añadido es que este monumento conmemorativo haya sido cincelado por el cantero arenalo Cesar Vinuesa Chinarro.

Nuestro agradecimiento a Miguel Ángel Troitiño Vinuesa y Libertad Troitiño Torralba por su desinteresado trabajo en la preparación de este libro, y a la Institución Gran Duque de Alba, de la Diputación Provincial de Ávila, por haber financiado su publicación.

Este acto de “levantar el rollo conmemorativo”, más allá del carácter simbólico que encierra, al recuperar una parte de nuestra historia, deseamos que sirva para reconocer el esfuerzo realizado por las generaciones que nos precedieron y también para reforzar nuestro compromiso con la recuperación de nuestra identidad y la puesta en valor del patrimonio cultural y natural que hemos heredado.

José Luis Troitiño Vinuesa
Alcalde de El Arenal



O. Introducción

El seis de agosto de 2007 se cumplen los 275 años de la concesión a El Arenal de la Carta o Privilegio de Villazgo, otorgada por el rey Felipe V el seis de agosto de 1732. Con tal motivo, y en gratitud a todos aquellos que contribuyeron a transformar una naturaleza dura en un paisaje de cultura, hemos preparado unos textos donde, tras presentar los rasgos fundamentales del medio natural arenalo, un municipio de montaña en la vertiente meridional del Alto Gredos, se realiza un recorrido por la trayectoria histórica de una pequeña aldea, nuestro pueblo, desde los lejanos tiempos medievales hasta comienzo del siglo XVIII, coincidiendo con la elaboración de las interesantes Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas de 1704.

A continuación, prestamos atención fundamental a los hechos y circunstancias relacionadas con la concesión del Privilegio de Villazgo y la autonomía municipal. Una ocasión única para conocer la situación de El Arenal y de los arenalos en sus primeras andaduras como Villa independiente. Por ello nos ha parecido oportuno incluir completo el vecindario de agosto de 1732, con el nombre de todos los cabezas de familia existentes en esa fecha. También se ha realizado la transcripción al castellano actual del Privilegio de Villazgo de 1732. Finalmente se incluye la reproducción facsímil del original del Privilegio de Villazgo que se conserva en el Ayuntamiento, encuadrado en piel.

De esta manera queremos aportar nuestra colaboración a la conmemoración del 275 aniversario de la concesión del Privilegio de Villazgo, pues pensamos que el acercamiento a nuestro pasado puede ayudar a salvaguardar y recuperar, cuando aún esto sea posible, el patrimonio, natural y cultural, que hemos tenido, sin duda, la suerte de heredar.



Institución Gran Duque de Alba

I. Un valle de montaña en la vertiente meridional de la sierra de Gredos.

El Arenal es un pueblo de montaña, en la vertiente meridional del Alto Gredos, entre los 650-700 metros de altitud, en los parajes del Berrecoso, Junta de los Ríos, y los 2.000-2.200, en las cumbres de La Peñita, La Cabrilla y Mojón de las Tres Cruces. Su término, con una superficie de 2.715 Has, ocupa el valle alto del Arenal, río que da nombre al pueblo y que nos habla de la naturaleza arenosa de las tierras que atraviesa. Su territorio es, por tanto, el propio de un medio de montaña mediterránea, de relieve accidentado, clima fresco en invierno y cálido en verano. Los habitantes de El Arenal vivieron, desde sus orígenes medievales hasta bien avanzado el siglo XX, muy condicionados por este medio físico de montaña e intentaron sacar de él todo lo necesario para su subsistencia.

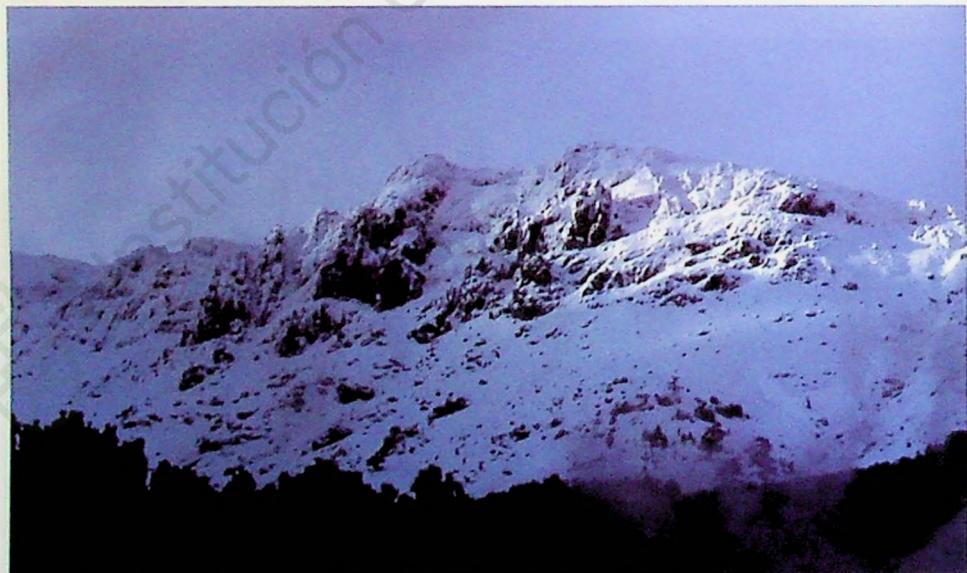


Emplazamiento del pueblo y valle del río Arenal

I.1. Un relieve de montaña, de topografía accidentada y potentes desniveles.

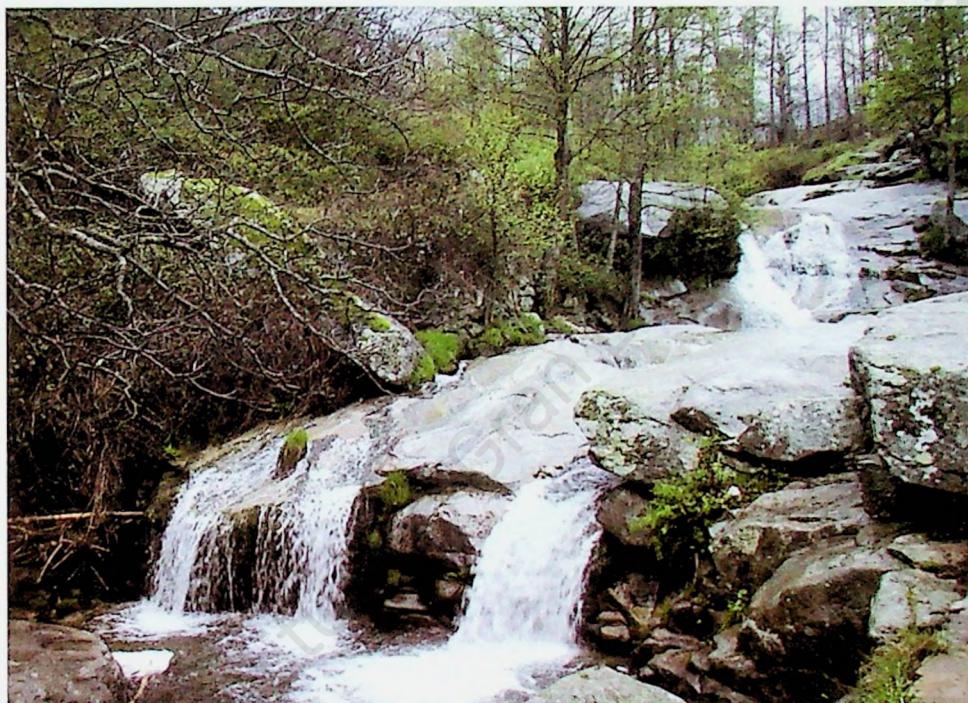
A las formas suaves y redondeadas de la vertiente septentrional de Gredos, se opone el profundo abarrancamiento de la vertiente meridional, mordida por las gargantas de la Cabrilla, Quebradas, Andrinal, Silveros y Arenal, que buscan con impetuosidad el fondo del valle, camino del Tiétar. La impetuosidad de las gargantas viene propiciada por los tremendos desniveles existentes, así el río Arenal, en un recorrido de tan solo diez kilómetros, pasa de los 1.900 metros de altitud en su nacimiento, en la base de La Peñita, a los 500 m. en Arenas de San Pedro. En el relieve, el propio de un macizo antiguo modelado por la acción los fríos cuaternarios y, fundamentalmente, por la profunda incisión de las gargantas torrenciales, se diferencian tres grandes unidades: las cumbres, las gargantas y las laderas.

Las **Cumbres** se sitúan entre los 1.700 y los 2.100 m. de altitud, en ellas destacan los riscos de paredes verticales y color grisáceo. Presenta una topografía abrupta, relacionada con la erosión y torrencial, con formas singulares de riscos, canchales y berrocales, etc. Son los paisajes graníticos de la Peñita, puerto del Arenal, los Felipes, Cabrilla, Risco Gordo, Mojón de las Tres Cruces, etc.



Cumbres de la Sierra: Risco Gordo.

Las **Torren teras y Gargantas** aparecen orientadas por las líneas de fractura que configuran un abanico hacia el eje principal del río Arenal, con dirección noreste-suroeste. Se caracterizan por un profundo encajamiento en las laderas, conformando paisajes de cascadas, hoyas y pequeños desfiladeros. La gran potencia erosiva de las gargantas (Arenal, Cabrilla, Quebradas, etc.) se explica por el bajo nivel del río Tiétar y por la acción potente de las lluvias torrenciales.



Cascadas de las Culebras en el río Arenal.

Las **Laderas**, cortadas por arroyos y gargantas, presentan una topografía profundamente accidentada y de acusadas pendientes. Son cuerdas secundarias al eje de cumbres (Serrano, canchón del Cuervo, Albaredas, Pencas, etc.), paisajes de canchales, berrocales, bolos graníticos y pequeños rellanos de las Matas, Labradillos, Molletes, Losas, Majadas, etc.

En suma, una altitud elevada, fuertes pendientes y roquedo granítico que impondrán fuertes limitaciones a la actividad humana, al quedar bastante reducidas las tierras realmente aprovechable.

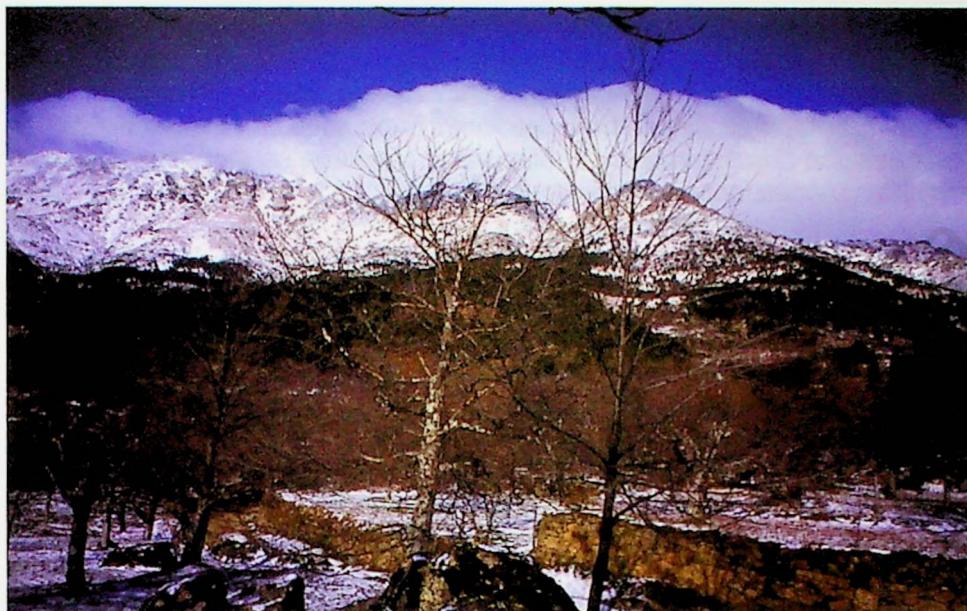


Laderas de la Cancha Lisa.

I.2. Un clima de montaña mediterránea con acusadas diferencias en función de la altitud.

Las condiciones climáticas son, en sentido amplio, las propias de una montaña del interior peninsular. La temperatura media anual se sitúa entre los 13-15º, un clima fresco pero con fuertes contrastes anuales, mientras en enero la media está alrededor de los 6º, la de agosto se sitúa en 23º; el invierno es bastante frío y el verano relativamente caluroso. Las oscilaciones diarias de temperatura son de 20º en diciembre y de 27º en julio. La oscilación térmica absoluta anual puede superar los 45º. Las mínimas absolutas descienden de 0º en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, siendo también frecuentes las heladas en octubre y abril, siendo estas últimas las que tienen efectos más negativos sobre la agricultura.

En el ritmo estacional hay que señalar como el invierno se alarga por noviembre y finales de marzo o principios de abril, aunque bien es verdad que, salvo en las zonas más elevadas, no es muy frío; solamente enero y diciembre tienen temperaturas de auténtico rigor invernal. La primavera se inicia a principios o finales de abril y se prolonga hasta junio. El verano se reduce, por lo general, a dos meses, de mediados de junio a finales de agosto; la cortedad



Laderas y cumbres de la sierra en invierno.

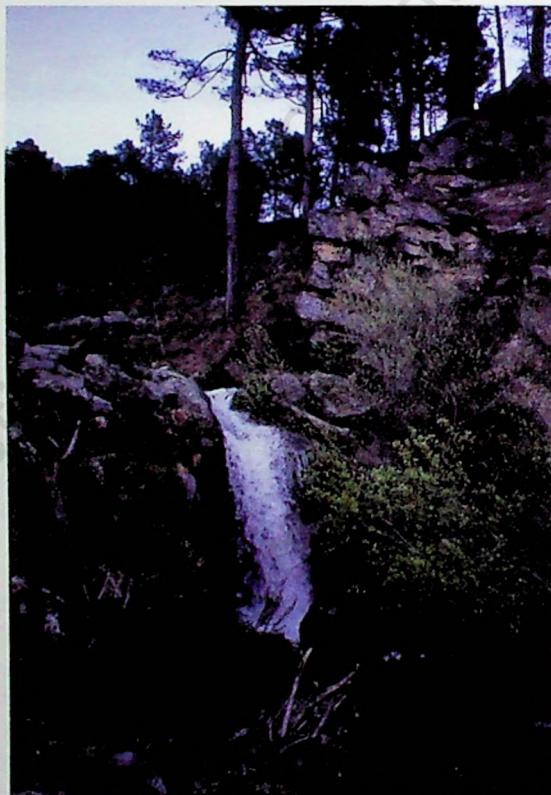
de esta estación tenía efectos negativos sobre la agricultura pues, cuando existía una fuerte presión demográfica, inmediatamente después de la siega del cereal, se sembraban alubias que se podían quedar sin sazonar. El otoño no es muy largo pues en noviembre empiezan a descender las temperaturas.

En suma, unas temperaturas y un ritmo estacional propios de un clima mediterráneo de interior, con las modificaciones propias introducidas por el escalamiento altitudinal y la orientación. El calentamiento climático está propiciando un acortamiento de la estación invernal, el alargamiento del otoño y la primavera y el incremento del calor estival.

Mientras las tierras de la Meseta castellana reciben un promedio anual del orden de los 450 mm. de precipitaciones, la vertiente meridional de Gredos supera los 1.000 mm. Los factores que explican esta abundancia de precipitaciones son la orientación meridional, la situación occidental, la altitud elevada y la disposición del valle del río Arenal, abierto a los vientos del oeste. En El Arenal, salvo en años muy secos, se suelen superar los 1.000 mm., y, excepcionalmente, se pueden alcanzar hasta los 3.000 mm. El ritmo de precipitaciones es el propio de un clima mediterráneo: sequía de verano y lluvias, fundamentalmente,

de primavera y otoño. A partir de los 1.700 metros, las precipitaciones de noviembre a abril son, frecuentemente de nieve, cubriendose de blanco los gruesos riscos de las cumbres, fundamentalmente La Cabrilla, Risco Gordo y La Peñita. El número de días de precipitaciones oscila entre 60 y 80, siendo de fuerte intensidad horaria, son frecuentes los días en que se recogen más de 50 mm., llegándose, ocasionalmente, a más de 200 mm. en un día. En verano las lluvias desaparecen o quedan reducidas a esporádicas tormentas, es la estación auténticamente seca, ahora algo más larga y antes de dos meses pues las lluvias de primavera se alargaban hasta junio y las de otoño llegaban en septiembre.

El ritmo agrario estaba claramente condicionado por las precipitaciones. Las lluvias de primavera se aprovechaban para las siembras y de ellas y las nevadas de invierno dependían la riqueza de los pastos y la abundancia de los



Cascada en el arroyo del Andrinjal.

manantiales. Las lluvias de otoño ponían fin al riego, ablandaban la tierra con lo cual permitían el arranque de las patatas de los huertos y la siembra del cereal de invierno. La sequía estival era el principal obstáculo para la agricultura pues, dadas las altas temperaturas, la evapotranspiración era alta y en pocos días las plantas agotaban las reservas hídricas del suelo. Sin riego las plantas cultivadas se secaban y los prados se agostaban; este problema llevó a configurar un complejo e inteligente sistema de captación y distribución de aguas de ríos, arroyos y manantiales.

En suma, un clima local de montaña, de fuertes precipitaciones, sequía estival limitada a dos meses y temperaturas propias del interior peninsular con el clásico escalonamiento que introduce la altura.

I.3. Una densa red hidrográfica articulada por el río Arenal.

Todas las tierras de El Arenal forman parte de la cabecera del río de su nombre y sus afluentes El Zarzoso y Avellanada. El régimen fluvial de este afluente del Tiétar es reflejo de las precipitaciones y de la naturaleza granítica de los suelos, siendo de tipo nivo-pluvial, con dos máximos y dos mínimos. Los máximos corresponden a las lluvias de primavera y otoño, siendo más fuerte el primero



Fuente del Llano.

por las aguas del deshielo. El mínimo absoluto se sitúa en agosto-septiembre y el secundario en marzo.

La abundancia de precipitaciones y la naturaleza granítica de las rocas propician que exista una profusión de manantiales que alimentan una densa red de arroyos y gracias a un complejo sistema de captación y distribución de agua, mediante represas, albercas, pocillos y regaderas, la ampliación de las tierras de regadío.

I.4. Suelos pobres de naturaleza silícea transformados por la acción humana.

El predominio de las rocas graníticas, la topografía accidentada y las condiciones climáticas han condicionado la formación de los suelos, el topónimo "arenal" hace referencia clara a la naturaleza de los mismos. Predominan las tierras pardas húmedas, arenosas con fuerte acidez, adecuadas para pastos y pinar y menos propicias para la agricultura, tanto por los afloramientos rocosos como por las fuertes pendientes; solo en los vallejos y rellanos abrigados, de menor pendiente y altitud, los suelos son algo mas profundos y tienen buen desarrollo los frutales: castaño, cerezo, manzano, peral, etc.

Por encima de los 1.600 m. y en zonas de pendientes fuertes predominan los suelos esqueléticos o litosuelos, poco profundos y desarrollados donde



Abancalamiento de laderas.

frecuentemente aflora la roca viva. Aquí la actividad agrícola desaparece, la vegetación se empobrece y queda reducida a algún pino o enebro aislado y matorrales de piorno.

El arenal, para conseguir que estos suelos tuvieran aprovechamiento agrario, necesitó emplear infinidad de jornadas de esfuerzo para levantar bancales hasta lugares inverosímiles y que hoy escalonan las laderas. Con ello dio profundidad a los suelos, llegando incluso a transportar tierra de unos parajes a otros y, al disminuir la pendiente, frenar la erosión y el lavado. Para evitar el agotamiento utilizaba la rotación de cultivos y allí donde los suelos eran sumamente pobres solo sembraba centeno, dejando la tierra descansar varios años.

I.5. Escalonamiento de ecosistemas, diversidad de cubierta vegetal y rica fauna.

La cubierta vegetal del valle alto del río Arenal se ha visto condicionada por la elevada altitud, la topografía accidentada, los suelos silíceos, un clima de montañas y una intensa actividad humana, que ha propiciado la expansión de unas especies y la desaparición o reducción de otras. Se trata de un valle de extraordinaria riqueza forestal, tanto en especies como en densidad, que contrasta con la deforestación de los campos castellanos.



Escalonamiento y mosaico de paisajes.

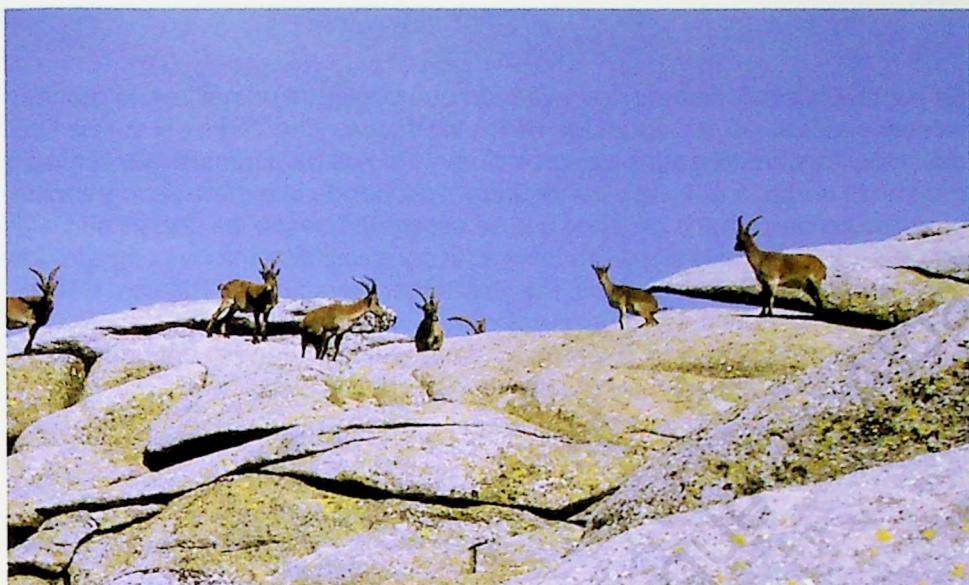


Explotación resinera de los pinares del Serrano.

Entre los 700 y 1.200 m. de altitud es el dominio natural del roble, el pino y los alisos y sauces en las riberas de los ríos. Estas tierras, por topografía y condiciones climáticas más suaves, han sido las más humanizadas y presentan una gran diversidad de especies arbóreas y arbustivas introducidas por el hombre: olivo, viña, almendro, castaño, ciruelo, manzano, cerezo, peral, higuera, melocotonero, etc. El rebollo vio reducir su dominio, tanto por el avance de los huertos de cultivo como por la competencia con el pino negral. Las riberas de los ríos y arroyos, ocupadas inicialmente por alisos y sauces, irían siendo colonizadas por nogales y, más tarde, por chopos.

Entre los 1.200-1.500 se ubica el espacio óptimo para el pino negral o resinero. Las Ordenanzas de 1704 ya regulan la explotación de los pinares y castigan severamente los incendios. El catastro del marqués de la Ensenada (1752), describe la existencia de seis “**matas**” de pinares distribuidas por el término y separadas por matorrales. Tras el amillaramiento de 1876 y el deslinde de los Montes de Utilidad Pública, así como del abandono de las tierras de cultivo, el pinar conocerá una fuerte expansión.

El castaño ha sido, hasta el ataque de la tinta en las primeras décadas del siglo XX, la especie vegetal más característica del campo arenal, teniendo, además, un papel protagonista en la vida y la economía.



Cabras hispánicas en el risco de los Mojones.

A medida que ganamos altura, las pendientes son fuertes, las temperaturas bajas y los suelos pobres, la cubierta vegetal pierde variedad y densidad. Entre los 1.500-1.700 m, las especies arbóreas con mayor presencia son el pino serrano o albar y el enebro. Por encima de los 1.700 m., la cubierta arbórea va desapareciendo y solo encontramos piornales, pastizal de montaña en los regajos y enebro rastrero.

Un territorio rico en agua y vegetación, donde se escalonan diversos ecosistemas, permitió la existencia de una rica y diversificada fauna (lobos, zorros, conejos, buitres, águilas, arrendajos, perdices, cuervos, andarríos, truchas, etc.), resaltando la cabra hispánica, la especie emblemática de las cumbres serranas.

El hombre, a lo largo de siglos, domesticó la naturaleza e introdujo especies que respondían mejor a sus necesidades, a pesar de ello, la vegetación natural mantuvo un importante protagonismo y, al disminuir la explotación agraria, recuperará el terreno perdido. La pobreza del suelo, las condiciones climáticas y la topografía accidentada frenaron, a pesar del ingente esfuerzo humano, el desarrollo de las tierras labradas. Las fuertes precipitaciones, los cursos fluviales y la riqueza de fuentes proporcionaron riqueza de pastos que, aprovechados adecuadamente, fueron la base de una próspera actividad ganadera. Las buenas condiciones para la vegetación arbórea, especialmente hasta los 1.500 m, propiciaron una importante actividad forestal y maderera, fundamentalmente alrededor del pino y el castaño.

En suma, un medio natural rico y variado que configura un paisaje de grandes valores y atractivos, sin duda uno de los valles más singulares del sur de Gredos. Nuestros antepasados lucharon durante siglos para transformar el medio natural en territorio cultural y configuraron, allí donde el terreno se lo permitía, un mosaico de campos de labor que se escalonan desde las riberas de los ríos a las cumbres de la sierra, en base a un complejo sistema de bancales que definen los parajes de las Vegas, Escabezados, Navadíñigos, Returas, Colladillos, Labrados o Malanas. Así a los valores del medio natural se fueron uniendo, con el discurrir del tiempo, los propios de un paisaje intensamente humanizado, un pequeño vergel en el corazón de las tierras de Castilla.

II. Los orígenes: De los tiempos de aldea medieval a las Ordenanzas de 1704.

El Arenal, como buena parte de los pueblos castellanos de montaña, tiene un origen pastoril que se remonta a los siglos medievales y se relaciona con la reconquista y repoblación cristiana. El libro de la Montería de Alfonso XI, del siglo XIV, ya refleja una importante humanización de estas tierras y habla de los parajes de las Centeneras y los Berrecosos, así como de las cumbres de la sierra. No conocemos una fecha concreta de fundación del pueblo, ni tampoco el nombre de los primeros pobladores, la tradición popular, habla de un primitivo asentamiento en los parajes de la Vega y la Barranca, que desaparecía debido a epidemias. Una coplilla popular recoge su fundación:

**“Entre dos fuentes amena
que perlas y oro están vertiendo
tomaron su residencia
los tres: Pedro, Juan y Diego”.**

La primitiva aldea, que bien pudo organizarse alrededor de alguna majada de pastores, era dependiente de Arenas, a quien, en 1393, Enrique IV otorga el privilegio de villazgo y dona en señorío a don Ruy López Dávalos, su camarero mayor y luego Condestable de Castilla. A la muerte de la Triste Condesa, durante el reinado de Juan II, el señorío de Arenas, constituido por la villa de Arenas y los lugares de Alas de Llano, Alas del Hoyo, El Arenal, Guisando, El Hornillo, Hontanares, La Parra, Ramacastañas y Poyales del Hoyo, se integra en la casa del Infantado. El Arenal continuará perteneciendo a la casa ducal del Infantado hasta comienzos del siglo XIX en que desaparecerán los señoríos.



El Arenal, un clásico pueblo de ladera.

La información disponible sobre la situación de las aldeas en estos siglos es bastante escasa, Fernando de Colón, hijo del almirante y descubridor de América, en su Descripción y Cosmografía de España, publicada en 1517 escribe:

"Arenas es lugar de cuatrocientos vecinos, está en un hondo metida entre grandes sierras y es tierra de muchos pinares, viñas y olivares, tiene buena fortaleza y es del duque del Infantado, y hasta El Arenal hay una legua entre sierras y pinares" (T.I. Pág. 165).

En el siglo XVI ya existía una comunidad rural consolidada que vivía en un núcleo central, actual emplazamiento del pueblo, y en varias majadas dispersas por el término municipal. La población en 1571, según los censos de población de la Corona de Castilla, ascendía a 90 vecinos. La aldea se organizaba alrededor de la iglesia parroquial, entonces llamada de Santo Domingo. En la segunda mitad del siglo XVI el crecimiento de la población fue muy fuerte y en 1587, según la **"Relación y Memoria de los Lugares y Pilas Bautismales y Vecinos Feligreses de la Ciudad y Obispado de Ávila"**, ya contaba con 152 vecinos y en 1591, según el censo de población de la Corona de Castilla, tenía 154 vecinos, del orden de unos 600 habitantes, siendo el tercer núcleo en entidad demográfica de la Tierra de Arenas.

Cuadro 1: Población de la Tierra de Arenas en 1591

Territorio	Nº Vecinos en 1591
El Arenal	154
Arenas	554
Guisando	68
Hontanares	56
El Hornillo	72
La Parra	21
Poyales del Hoyo	157
Ramacastañas	39
Tierra de Arenas	1.121

Fuente: Censo de población de la Corona de Castilla en 1591.

En esta etapa inicial de la historia del pueblo se fraguan los elementos culturales vinculados con la vida pastoril, así como sus edificios más antiguos. La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción es el monumento más antiguo y su origen se remonta al siglo XVI. La iglesia, localizada en un pequeño rellano, marcará la silueta del pueblo, constituyendo uno de los hitos referenciales de su paisaje; las ermitas, aunque transformadas o, incluso, cambiadas de emplazamiento, también pudieron tener su origen en esta época.



La iglesia destacando en el conjunto del pueblo.

Las costumbres y tradiciones iban perfilando un cierto marco legal, unas veces escrito y otras no, donde se encontraban las normas básicas que regulaban los aspectos más relevantes de la explotación de los recursos y de la vida de los pueblos. Este es el caso de las **Ordenanzas de 1704 de la Villa y Tierra de Arenas**, donde el duque y marqués de Cenete solicita al concejo de la aldea de El Arenal que envíe representantes al ayuntamiento de la villa de Arenas donde, con asistencia de las personas necesarias, se hagan:

“... ordenanzas para el gobierno y conservación de los montes, pastos y heredamientos, y vecinos de dicha villa y sus aldeas, porque las que tiene no están en observancia, así por lo muy antiguas como por no estar aprobadas por el concejo...” (Ordenanzas de 1704. Ayto de El Arenal).

Estas Ordenanzas permiten acercarnos a algunas de las características de las tierras de El Arenal a comienzos del siglo XVIII, momento importante, tanto por la recuperación económica y demográfica que se vivía, como porque se estaba fraguando un proceso autonomista. Los vecinos de El Arenal vivían fundamentalmente de la agricultura, la ganadería y la explotación de los recursos forestales, mientras que la artesanía, el comercio o la explotación de los recursos hídricos tenían un papel bastante más secundario.

La vecindad era un requisito imprescindible para poder acceder a toda una serie de derechos y poder obtener títulos para roturar tierras, siendo necesario ser admitido en el ayuntamiento. Para evitar vecindades irregulares se establecía lo siguiente:

“... ninguno sea recibido por vecino de esta villa, ni lugares de su jurisdicción, menos que antes no se arraigue comprando casa o heredad por cuantía de mil reales o deposite prendas o dinero para comprarlo...” (Ordenanza 96).

Las ordenanzas también regulaban los deberes religiosos de los vecinos, como asistir a misa mayor los días festivos y no abrir las tiendas hasta después de misa. Los conflictos entre los agricultores y los ganaderos eran cada vez más frecuentes, se estaba empezando a cerrar el ciclo de la hegemonía de los ganaderos y empezaba a abrirse el de los agricultores, que se reforzará a lo largo de los siglos siguientes. El apoyo a la ganadería se iba debilitando, sin embargo pervivían medias de protección que en el leguaje actual no se dudaría en calificar como ecológicas:

“... por razón que enriando los linos en arroyos, charcas y pozas en sus aguas, se han hecho muchos daños en los ganados y animales del campo

a causa de quedar emponzoñada el agua. Y bebiendo de ella los dichos ganados mueren y enferman, por lo cual mandaron que de aquí en adelante ningún vecino de esta villa ni de su tierra ni de otras partes, pueda enriar linos en los ríos y charcas y pozas donde los dichos ganados puedan llegar a beber, pues sin perjuicio de los dichos linos hay otras partes donde poder enriar, así como el río de Tiétar, el de Ramacastañas, el río de Cuevas, el de Guisando, Berrocoso, Zarzoso, Pelayo y Arbillas... "(Ordenanza 108).

La preocupación por el fuego era otra constante y en este sentido se señala:

"Por razón que por experiencia se ha visto los muchos daños que en los pinares se han hecho y se hacen por los fuegos, los cuales después de encendidos solo Dios es bastante para poderlos apagar, por ser tan espesas las montañas y estar los pinos llenos de pez, resinas y tea. Y el remedio que en ello se puede dar es el de excusar el encender fuego cerca de los pinares ni entre ellos en tiempos de verano".

Para evitar riesgos, se regulaba de la siguiente manera:

"...ninguna persona de cualquier condición que sea no encienda ni sea osado encender ni tener ni traer fuego, ni de día ni de noche, para guisar de comer ni para pescar ni para otra cosa ninguna, en todos los pinares ni parte alguna de ellos, ni alrededor, ni cerca un tiro de ballesta de acero, desde los pinares más cercanos del tal fuego, ni en los castaños que dentro de ellos estuvieren, ni en otras heredades..." (Ordenanza 47).

Todos los vecinos, una vez que viesen o supiesen que había fuego en los pinares, estaban obligados a ir a apagarlos:

"... luego que lo supieren u oyeren la campana, de cada casa uno que sea de edad para poder trabajar... y los alcaldes y regidores de esta villa tengan especial cuidado de ir a dichos fuegos. Y llevar abastecimiento para los que allá anduvieren" (Ordenanza 49).

La organización y la explotación de un territorio para fines agrarios implicaban la lucha contra los riesgos para las cosechas o para los ganados. En este sentido, no debe extrañarnos la existencia de ordenanzas orientadas a la eliminación de animales considerados dañinos como el lobo y el zorro. Las razones que se argumentaban eran las siguientes:

"En esta villa, por ser tan montuosa y de tantas sierras y breñas, se crían

y hay muchos lobos, los cuales hacen mucho daño en los ganados y bestias, y para que por el interés se ponga diligencia en buscarlos y matarlos de aquí en adelante, dijeron que cada y cuando, que alguna persona matase algún lobo o cogiese alguna camada de ellos, en los términos propios de esta villa..., por un lobo o camada de ellos le sea dado entre esta villa y sus lugares cuarenta y cuatro reales" (Ordenanza 95). A El Arenal le correspondían pagar nueve reales.

La preocupación por las condiciones higiénicas y la limpieza de las calles también estaba presente. Los vecinos tenían la obligación de tener empedradas y limpias las calles de la villa, lugares y aldeas, cada uno limpiaba el frente de su casa (Ordenanza 118). También estaba prohibido arrojar basuras, cosas sucias o hediondas a las calles, con penas de un real y el apremio de quitar y sacar la basura (Ordenanza 123). Así mismo estaba castigado lavar paños o meter calderos u otras cosas en las fuentes (Ordenanza 119).

III. La Autonomía de El Arenal y El Privilegio de Villazgo de 1732.

La crisis social y política del siglo XVII implica, entre otras cosas, un importante debilitamiento demográfico en el Valle del Tiétar abulense, fenómeno que tiene más fuerza en las villas cabecera de señorío que en las aldeas dependientes de su jurisdicción. La crisis de los núcleos centrales y las penurias económicas de la Monarquía, junto con un sentimiento de abandono, perceptible en las aldeas que se consideraban **perdidas y olvidadas en el interior de los valles serranos**, explican un interesante proceso de reorganización territorial y de diferenciación administrativa. Este proceso perfilará el mapa de lo que luego serán los actuales municipios con la reforma administrativa de Javier de Burgos en 1833.



Calle de la iglesia y lagar de tío Nicomedes (A. Prast, 1929).

El siglo XVIII, con la llegada al trono de Felipe V, se inicia la andadura en España de una nueva dinastía, la de los Borbones, y con importantes cambios de rumbo en la política internacional, nacional, económica y cultural. Una vez superada la Guerra de Sucesión al trono, entre los partidarios de Felipe V y los del archiduque Carlos, los decretos de Nueva Planta refuerzan uno modelo unitario marcado por el reformismo, en un contexto de despotismo ilustrado. España pasa a ser una potencia de segunda fila y se conocen importantes reformas administrativas y una coyuntura económica y demográfica bastante más favorables. Los reformistas y las Sociedades Económicas de Amigos del País impulsan una modernización de la agricultura y la Corona apoya cierto despegue industrial con las Reales Fábricas.

El Arenal, en mayor o menor medida, se beneficiará de este contexto, conociendo la autonomía jurídica, una fuerte expansión de los frutales y es uno de los pueblos pioneros en la introducción de nuevos cultivos, tal es el caso de la patata. También se beneficiará, indirectamente, del impulso de las reales fábricas de seda en Talavera que propiciarán la expansión de la morera y el cultivo de los gusanos de la seda.

A nivel territorial, nos encontramos ante una segunda fase de profunda reorganización administrativa (**Troitiño, 1999**). La primera tuvo lugar a finales del siglo XIV, en 1393, cuando Candeleda, Arenas, Mombeltrán y La Adrada, gracias a sus cartas de villazgo, logran autonomía con respecto a Ávila y el derecho a configurar las cuatro Comunidades de Villa y Tierra que vertebraron la organización y explotación del valle del Tiétar abulense durante más de tres siglos. Ahora, en mayor o menor medida, se luchará, durante más de un siglo, por diferenciar unas entidades administrativas, las aldeas, para que sus límites se adecuasen con el **territorio vivido y sentido por los lugareños**, unos pequeños valles en el interior de la vertiente meridional de Gredos.

El proceso de reorganización de la Tierra de Arenas se inicia en el siglo XVII con la autonomía del lugar de Poyales del Hoyo en 1658. Se trata de la primera aldea que se independiza de Arenas y también la que conseguirá, por oposición de Arenas y Candelada, un término más raquílico, tan sólo 332 Has. En el siglo XVIII la lograrán los lugares de El Arenal (1732), El Hornillo (1759) y Guisando (1760). El proceso de diferenciación territorial será largo y no estará exento de conflictividad, requiriendo la firma de pactos o “**cartas de concordia**” entre las villas y las aldeas que se segregaban. También dejó, tal como ocurre en Poyales del Hoyo, heridas que aún no están cerradas y un sentimiento de un trato desigual.

En este proceso autonomista confluyen dos circunstancias explicativas, por un lado, las necesidades económicas de la Monarquía y, por otra, el deseo de

El Arenal de gozar de jurisdicción propia y señalamiento de término. La justificación oficial, tal como se explicita en su carta de villazgo, era la necesidad de hacer frente a los inexcusables gastos que implicaba el sustento de ejércitos y armadas para defender a la Monarquía y a la Religión (**Carta de Villazgo de El Arenal, 1732**). El otro argumento utilizado era el de liberar a los vecinos de los continuos agravios y vejaciones que sufrian de la Justicia de la villa de Arenas. A este respecto se señala:

“... Y por parte de vos el Concejo y Vecinos del lugar de El Arenal, Jurisdicción de la Villa de Arenas, me ha sido hecha relación, es propia del Duque del Infantado y hallándose vuestros vecinos en el mayor desconsuelo y pesares de las continuas molestias y vejaciones que experimentan de la Justicia de la expresada Villa de Arenas, a que estáis sujetos, que únicamente procura sus utilidades con el despacho frecuente de ejecutores, así por causas civiles, como por la mas leve criminalidad, causando gastos crecidos y derechos que perciben sin atender a la pobreza de vuestros vecinos, por lo que acordasteis de conformidad que se solicitase permiso al Duque del Infantado, como dueño de aquella Jurisdicción, eximiros de ella. Considerando que este era el único medio de restableceros y librados de la opresión y esclavitud en que os tienen las injustas operaciones de los Ministros de Justicia de la Villa de Arenas y que esto fuese a costa de vosotros particularmente como interesados en la Libertad y aprovechamiento” (**Carta de Villazgo de El Arenal, 1732**).



Autoridades del pueblo, en los años de 1920.

En 1732, los vecinos del lugar de El Arenal solicitan el **Consentimiento al Duque del Infantado**, su señor, para pedir al Rey que les eximiese de la jurisdicción de la villa de Arenas y para ello alegan agravios, daños en personas y haciendas y tener un elevado número de vecinos. El 8 de marzo de 1732 se produce el consentimiento para que, quedando El Arenal en la casa del Infantado y respetando los derechos señoriales en el nombramiento de alcaldes, regidores, alcaldes de hermandad, procurador y otros cargos concejiles, los vecinos pudiesen solicitar a su Majestad concesión de término, jurisdicción y dezmería, manteniendo la comunidad de pastos y abrevaderos con la villa y tierra de Arenas. El privilegio de villazgo lo otorgó el rey Felipe V, el seis de agosto de 1732, estando en Sevilla (**Ver transcripción y documento original del Privilegio de Villazgo**).

Para obtener la exención jurisdiccional, y el derecho a señalar, amojonar y deslindar término propio, los vecinos de El Arenal pagaron un alto precio. Así en la carta de villazgo se dice:

“He venido en concederos la expresada exención. Y en su conformidad y porque para las ocasiones de gastos que tengo me habéis servido en novecientos mil maravedíes de vellón, que habéis entregado de contado, cuya cantidad corresponde a ciento veinte vecinos que ha constado tenéis vos el dicho lugar, a razón de siete mil quinientos maravedíes cada uno, y os habéis obligado a que si al tiempo de daros la posesión pareciere tener más vecinos, pagareis al mismo respecto los que se hallaren demás”(Carta de Villazgo de El Arenal, 1732; Legajo 1)

En relación con el problema territorial, resulta fundamental, a diferencia de lo que ocurrió en la carta de villazgo de Poyales del Hoyo, el reconocimiento del derecho a señalamiento de término y territorio:

“Por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, en consecuencia del citado consentimiento arriba incorporado, dado por el expresado Duque del Infantado, eximo, saco y libro a vos el referido lugar del Arenal de la Jurisdicción de la citada villa de Arenas y os hago Villa de por sí, y sobre sí, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en primera instancia para que los alcaldes ordinarios y demás oficiales del Ayuntamiento, de vos el dicho lugar, que ahora son y en adelante fueren privativamente, la puedan usar y ejercer en el término y territorio que se os señalaré, deslindare y amojonare, por vecindario, diezmería o alcabalatorio, quedando como han de quedar comunes los pastos y aprovechamientos en

la forma que lo han venido estando hasta aquí..." (Carta de Villazgo de El Arenal, 1732; Legajo 1)

La exención de jurisdicción implica el reconocimiento de una nueva entidad territorial autónoma con organización jurídica y administrativa propia: dos alcaldes ordinarios (los primeros en serlo fueron Francisco Martín Colorado y Jerónimo García Trampal), dos regidores, un alcalde de hermandad, procurador general y demás justicias y ministros que fueran necesarios para su gobierno. El logro de la autonomía jurídica y territorial tiene un importante contenido económico, jurídico y también simbólico para las aldeas, de ahí que implique la aparición de nuevos elementos de identidad:

"Y permito y quiero que se pueda poner y ponga horca, picota y cuchillo, y las otras insignias de Jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado y se acostumbran por lo presente, en las otras villas que tienen y usan de Jurisdicción Civil y Criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en la dicha primera instancia, y que por esto y por todo lo demás contenido en esta mi carta, en las partes donde tocare se os guarden y hagan guardar todas las preeminencias, exenciones, prerrogativas, inmunidades que se guardan, y han guardado, a las otras villas de estos mis Reinos, sin que en todo ni en parte se os ponga ni consienta duda ni dificultad alguna, antes os defiendan, conserven, mantengan y amporen en todo lo referido, sin embargo de que haber estado hasta aquí debajo de la Jurisdicción de la referida villa de Arenas..." (Carta de Villazgo de El Arenal, 1732; Legajo 1).

El 30 de agosto de 1732, El Arenal tomó solemne posesión del Privilegio de Villazgo, previa realización, en cumplimiento de lo mandado, del padrón del vecindario casa por casa, de la forma siguiente:

"Y de allí se fue a la casa de Juan de Luna y su mujer Ana García quienes dijeron no tener más familia que seis hijos pequeños, y un criado llamado Manuel Cortazar que es natural de esta villa" (Ayto de El Arenal, Legajo 1, folio s/n, familia 8, 1732).

El resultado del recuento resultó ser de 110 vecinos contribuyentes y de 485 habitantes, siendo la media de 4,45 habitantes por familia; en esta cifra de vecinos no se incluyeron al teniente de cura, por no contribuir, al estar haciendo las labores del cura propio que se encontraba impedido, al sacristán por residir en El Hornillo, ni a un maestro de vinos por ser forastero; tampoco se incluyeron los menores, al incorporarse en la partida que se repartía a sus tutores, y:



Arenalos en la plaza en la procesión de Semana Santa (años de 1920).

“... otros siete o ocho que por ser pobres miserables y faltos de juicio y otros de salud no van incluidos en dicho repartimiento por no tener casa sobre la que se les pueda repartir”.

La cifra real de vecinos se situaba, por tanto, ligeramente por debajo de los 120 vecinos y la de habitantes se acercaba a los quinientos, cifra aún inferior a la alcanzada a finales del siglo XVI. Ante el fuerte incremento de la población entre 1732 y 1752, sólo veinte años, puede pensarse en un cierto ocultamiento a fin de que no se incrementase la cuantía a pagar por el Privilegio de Villazgo, bien pudiese ser el caso de algunas familias que viviesen en majadas dispersas en el campo.

El logro de la autonomía jurídica y territorial tenía un importante contenido jurídico y económico, pero también simbólico, de ahí que implique la aparición de nuevos elementos de identidad:

“ Y permito y quiero que podáis poner y pongáis orca, picota y cuchillo, y las otras insignias de Jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado y se acostumbran por lo presente, en las otras villas que tienen y usan de Jurisdicción Civil y Criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en la dicha primera instancia..., sin embargo de que hayáis sido y estado hasta aquí debajo de la Jurisdicción de la referida villa de Arenas...” (Carta de Villazgo de El Arenal, folio s/n, 1732).



Imagen del viejo Ayuntamiento.

La horca, de dos pilares de ladrillo y madera encima, se localizó en las eras del Cerrillo:

“... dando vista al camino que va desde esta villa a las de Arenas, Mombeltrán y lugar de El Hornillo, la que está puesta y fabricada sobre unas peñas bien altas nacidas en la tierra”. La picota se ubicó en la plaza del pueblo: “Y también he visto en la plaza pública de esta villa, y en medio de ella, una picota formada de un palo de pino con una cruz por remate de ella. Y también he visto fijada una argolla de hierro en las casas del ayuntamiento...”.

La segregación de El Arenal, a diferencia de lo ocurrido con Poyales, no planteó pleitos con Arenas y en 1736, según consta en la relación de privilegios de la villa de El Arenal, se firmaron las actas de concordia sobre comunidad de pastos y valimientos o ayuda mutua (Ayto de El Arenal, Legajo 1).



Institución Gran Duque de Alba

IV. Proceso, tiempos y secuencia de los actos de toma de posesión del Privilegio de Villazgo.

Tras la concesión del **Privilegio de Villazgo**, el seis de agosto de 1732, el día catorce de dicho mes y año, el escribano receptor, José Vicente Hernández, hace constar que Don Antonio de Provenza, oficial de la Secretaría de la Cámara de Estado de Castilla, de Gracia y Justicia, es nombrado juez por su Majestad para dar posesión de la Exención de Jurisdicción al lugar de El Arenal, estando preparado para ir al lugar del Arenal y ponerla en ejecución. También se nombró como ministro ejecutor a Diego Cotilla, ministro de su Audiencia.



Grupo de arenalos en la tradicional romería a San Pedro a comienzos del siglo XX.

El quince de agosto de 1732, a las cinco de la tarde, D. Antonio Provenza, salió de la Corte, asistido del escribano receptor, José Vicente Hernández, y de Don Diego Cotilla, ministro de su Audiencia, y se encaminaron hacia El Arenal. El día diecinueve de agosto de 1732, a las cinco de la mañana, llegaron a El Arenal, habiendo gastado en el camino cinco días. Ese mismo día, Don Antonio Provenza mandó se notificase a los alcaldes pedaneos, regidores, y procurador síndico, que a efecto de hacer efectivo el Real Privilegio de Exención y la Cédula de Comisión, despachada por su Majestad, juntasen, a son de campana tañida, los vecinos del lugar en las casas del concejo. El escribano da fe que los señores Francisco Martín Colorado y Jerónimo García Trampal, alcaldes pedaneos, y Francisco Sánchez Crespo y Diego Vinuesa, regidores, Pedro Pérez de la Fuente, procurador, indicaron que estaban dispuestos a ejecutar lo que se les mandase.

Toma de posesión de alcaldes ordinarios, regidores y procurador.

El dia 19 de agosto, el Sr. D. Antonio Provenza pasó a las Casas de Ayuntamiento, con el escribano, con el ministro de la audiencia y con Francisco Martín Colorado, Jerónimo García Trampal, alcaldes ordinarios, Francisco Sánchez Crespo y Diego Vinuesa, regidores, y Pedro Pérez de la Fuente, procurador y otras personas. Y estando en ellas, a son de campana tañida, se juntaron y convocaron a los vecinos y especialmente a Bernardino González Pascual, Pedro Muñoz de Antón, Francisco Romano, Andrés González, Domingo Gómez de Antón, Pedro Sánchez Crespo. Matías Martínez Barrero, Cristóbal de Vinuesa, Domingo González de Bartolomé, Andrés Gómez Infante, Juan González, Juan Muñoz de Lucas, Francisco García, Pedro García Pulido, Juan Muñoz Colorado, Domingo Gómez de Francisco, Sebastián Domínguez, Agustín Gómez, Pedro Vinuesa, Manuel González Pascual, Sebastián Sánchez Solana, Francisco Martín del Corral, Pedro Martín Colorado, Manuel González Cano, Antonio Salgado, Francisco García Matías, Lucas Chinarro, Domingo Vinuesa, Pedro Chozas, Lucas Gómez y otros diversos vecinos.

Estando juntos y congregados, el escribano les leyó el Real Privilegio de Exención y la Cédula de Comisión. Tras la lectura, los presentes dijeron que la obedecían con el respeto y veneración debida y daban y dieron a su Majestad (que Dios guarde) muchas y repetida gracias por la Merced que les había hecho. El señor juez dio posesión a los alcaldes ordinarios, regidores y procurador y mandó que pasasen a tomar los asientos correspondientes a sus empleos, les entregó varas altas de Justicia y con ellas en sus manos les tomó juramento, por Dios nuestro Señor y con la señal de la cruz. Estos ofrecieron usar bien y fielmente los mencionados oficios y administrar justicia sin excepción de personas y defender y mirar por los pobres, huérfanos, viudas y

personas miserables del pueblo, y defender el misterio de la Pura y Limpia Concepción de nuestra Señora la Virgen María y los privilegios que esta villa tiene, y también respecto a la obligación de su oficio. El señor juez pasó dar la **Posesión Real** a los alcaldes, regidores y procurador en nombre de los vecinos. Abrieron las puertas de las casas de ayuntamiento, los vecinos salieron y cerraron las puertas, abrieron y volvieron a entrar en acto de toma de posesión.

Visita de presos y otras dependencias del concejo.

La Comisión Real, los alcaldes y regidores y otras personas pasaron a la cárcel y por no haber preso alguno, tal como indicó Juan Jaro, su alcaide, no se hizo visita alguna. En la carnicería, cuyo obligado era Bartolomé Chinarro, se comprobaron las pesas. En la taberna, siendo tabernero Cristóbal Vinuesa se comprobaron las medidas y, como las tenía arregladas, se le apercibió que observase los mandatos de la justicia. En la villa no existían otros puestos públicos. El edicto público, por no haber pregonero, se fijó en las puertas del Ayuntamiento.

Visitas del término y mojoneras

El día 20 de agosto, Don Antonio Provenza mandó se notificase a los alcaldes ordinarios y a Pedro Pérez de la Fuente, fiel de hechos, que comunicasen las visitas de términos y mojoneras que se hubiesen ejecutado con las villas, lugares con quienes confronta, por todos los lados, el término de esta villa, para poder justificar el que le pertenece, y que no se hiciese agravio ni perjuicio a las partes interesadas. Los alcaldes ordinarios y el fiel de hechos, habiéndole oído y entendido, dijeron que en su poder no existían papeles algunos donde constase el término que esta villa tiene pues, aunque se habían hecho visitas por la villa de Arenas, los papeles se los llevaba su Justicia, por cuya razón no los pueden presentar.

A continuación, se solicitó información de los sitios y parajes por donde va el territorio de El Arenal, a todas la personas que tuvieran entero conocimiento individual, noticia de dicho término por los alcabalatorios o dezmerías. Entre los comparecientes, Matías Martín Barrero, labrador, juro decir la verdad. Como labrador y capitular de ayuntamiento tenía especial conocimiento del término que por alcabalatorio le pertenecía, señalando que la mojonera con la villa de Arenas: "...da principio entre el puente de Canto y el pontón del convento de San Pedro de Alcántara y camino que llevan los del lugar del Hornillo a dicho convento y desde allí en derecha todo el río abajo hasta la cueva del canto del Torrejon ... ". A continuación describió los límites del término con Arenas, La Parra, Mombeltran, Cuevas, Piedrahita y El Hornillo. Los

otros testigos que describieron los contornos y límites del término fueron Francisco García, labrador y ganadero, capitular varias veces del ayuntamiento, y Pedro Martín de Antón, labrador y ganadero.

El día 21 de agosto, Don Antonio Provenza, ordenó se despachen ejecutorias, en la forma ordinaria, para que se hiciese saber a la villa de Arenas la Exención de Jurisdicción que se había concedido a El Arenal y la posesión que se le estaba dando, para que juntos en su Ayuntamiento, la justicia y regimiento, nombrasen personas que en su nombre concurriesen al amojonamiento y deslinde que se había de hacer del término de esta villa con el de Arenas y lugares del Hornillo y la Parra, que se había de dar principio el día 22 del mes de agosto, en el sitio que llaman el puente de Piedra, inmediato al camino que va de esta villa a Arenas, a las siete de la mañana. También se enviaron ejecutorias a las villas de Mombeltrán, las Cuevas y Piedrahita.

Demarcación del término de esta villa con la de Arenas y lugares de su jurisdicción, Mombeltrán, Las Cuevas y Piedrahita.

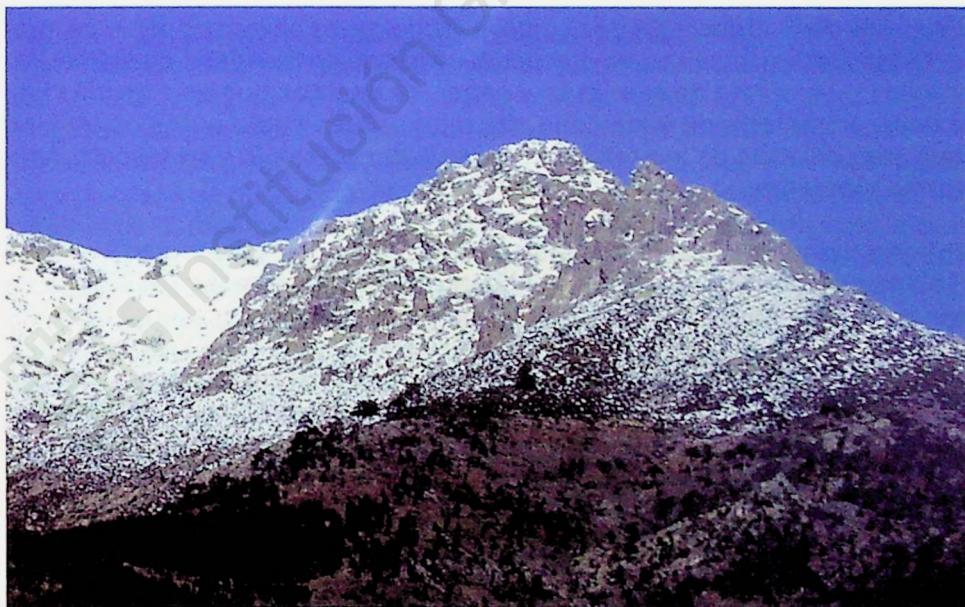
El 25 y 26 de agosto se demarcó y amojonó el término divisorio (mediante mojón, con cruz y ovalo) con Arenas, La Parra y El Hornillo, poniéndose veintitrés



Prado Alto y límites del término con Navarredonda (en el siglo XVIII, tierra de Piedrahita).

mojones. El día 26 se demarcó el término con Mombeltrán, iniciándose en el paraje de los Once Castaños y colocándose nueve mojones. El mismo 26 se amojonó el término con Las Cuevas, iniciándose en La Sillita y terminándose en Las Morillas (La Peñita), colocándose diez mojones.

El 27 de agosto, a las seis de la mañana, salió de esta villa Don Antonio Provenza, asistido del alcalde Jerónimo García Trampal, el regidor Diego Vinuesa y Pedro Pérez de la Fuente, procurador del escribano, del ministro de la Audiencia y de Pedro Sánchez Crespo, apeador, nombrado por dicha villa y de otras personas para encaminarse al sitio que llaman del Prado del Puerto del Arenal, llegando a dicho lugar para dar principio a la demarcación y amojonamiento con la villa de Piedrahita. Dijeron que el término de Arenas, confinante con Piedrahita, daba principio en unas peñas que llaman Morillas de Cañamarelo, en donde concluyó y finalizó la demarcación que se hizo con la villa de Cuevas y que siguiendo por toda la cumbre arriba del dicho Puerto del Arenal, aguas vertientes hacia la mano izquierda, hasta el sitio que llaman el cerro del Collado de la Puerta, sitio donde finalizó la mojonera que la mañana del día 25 se hizo con la villa de Arenas y su lugar del Hornillo. Existió acuerdo en la demarcación toda la cumbre adelante, aguas vertientes, y se colocaron tres mojones:



Risco de la Cabrilla.

**“... uno en unas peñas altas que hay en dicho puerto, el segundo se pu-
so en el Alto de la Cabrilla y el tercero en la peña de Antón Pérez”.**

**Auto para poner, como insignia y señal de su jurisdicción, orca, picota y
argolla**

Los alcaldes ordinarios dijeron estar prontos a poner en ejecución lo que en el auto se expresa.

Auto para que se escriban los padrones de contribuciones.

Día 28 de agosto, Don Antonio de Provenza ordenó se notifique al fiel de hechos, en cuyo poder estuviesen los padrones de Repartimientos de las Reales Contribuciones, los presentase **“sin excusa ni réplica”**, para hacer el vecindario que por dicho Real Privilegio se mandaba. El fiel de hechos, Pedro Pérez de la Fuente, manifestó estar presto a ejecutar lo que se le mandaba y entregó un padrón original de Repartimiento, el que se hacía en la villa para el Repartimiento de Reales Contribuciones y demás cargas de censos del presente año, por el cual hacían las cobranzas los señores alcaldes y regidores.

Vecindario.

En la villa de El Arenal a 28 de agosto, asistido de los alcaldes ordinarios, procurador y otras personas, en ejecución de lo que se mandaba en el Real Privilegio: **“... a efecto de averiguar y saber los vecinos que en esta villa hay y hacer inventario de ellos calle sita para que en estos autos conste los que son, asistido de los referidos, paso a dar principio y se ejecutó de la forma siguiente:**

Primeramente se entró en la casa de Pedro Pascual y su mujer Agustina Solana quienes dijeron tener un hijo pequeño y no otra familia alguna en su casa. Item se entró en la casa de Francisco Cortazar ...”

En la forma referida se hizo y concluyó dicho vecindario casa por casa, según se refería y mandaba por el Real Privilegio y la cédula de Comisión, en presencia y con asistencia de los dichos alcaldes quienes juraron haberse hecho bien y fielmente, sin fraude alguno. Y que no les costaba existiesen más de los 110 vecinos expresados y que si alguno más apareciese lo manifestarían. Y no lo firmaron porque dijeron no saber, firmó el Sr. Juez, Don Antonio de Provenza

El veintinueve de agosto, el señor juez, hizo cotejar el vecindario con el Padrón de Repartimiento de Tributos Reales. Hizo pasar a Francisco Martín Colorado y



Barrio de los Nogalares (años de 1960)

Jerónimo García Trampal, alcaldes ordinarios de esta villa, y Francisco Sánchez Crespo y Diego Vinuesa, regidores, y Pedro Pérez de la Fuente, procurador general, y bajo juramento informaron que se había hecho dicho cotejo y señalaron que no estaban incluidos en dicho padrón, el cura teniente de esta villa por no contribuir con maravedíes algunos. Y tampoco estaba incluida Ana de la Vega, criada de dicho cura. Ni Juan Crespo que hacía oficio de sacristán, por no tener su domicilio en esta villa. Ni tampoco estaba incluido Nicolás López, maestro de vinos, por ser forastero y solo tener residencia en ella en el tiempo que sirve a este oficio. Y lo mismo los menores pues estos se incluían en la partida de reparto a sus tutores, así otros siete u ocho que por ser pobres miserables y faltos de juicio y otros de salud no van incluidos en dicho repartimiento, por no tener cosa alguna sobre la que se pudiese repartir.

Fe de haberse puesto orca, picota y argolla.

El día 29 de agosto el escribano José Vicente Fernández da fe como en el día de la fecha había visto puesta una **orca** de dos pilares de ladrillo y su madero encima, en el sitio que llaman El Cerrillo, dando vista al camino que va desde esta villa a la de Arenas, Mombeltrán y lugar del Hornillo, puesta y fabricada sobre unas peñas bien altas, nacidas en la tierra y en la forma ordinaria.

Y también manifestó haber visto en la plaza pública y en medio de ella una **pi-cota**, formada de un palo de pino con una cruz por remate de ella. También señala que vio fijada una **argolla** de hierro en las casas de Ayuntamiento de Cabildo de esta villa.

Auto de entrega del original del Real Privilegio de Exención.

En la villa de El Arenal, el treinta de agosto de 1732, el Señor Antonio Provenza, juez, en virtud de la Real Cédula y Comisión de su Majestad (que Dios guarde) para la posesión que ha dado a esta villa de la Exención de Jurisdicción, dio por conclusa la diligencia y no teniendo otras actuaciones que practicar, **ordenó se entregase a los alcaldes y regidores y procurador general de esta villa el original del Real Privilegio de Exención, el padrón y demás papeles originales.**

Los alcaldes, regidores y procurador general de la villa del Arenal, recibieron del escribano el Real Privilegio de Exención, que su Majestad había otorgado y el traslado auténtico de la posesión que se le dio el Señor D. Antonio de Provenza, en fuerza del dicho Real Privilegio y Cédula de Comisión, **en setenta y siete hojas útiles**. También recibieron el Padrón y Repartimiento de Contribuciones Reales, y para que constase lo firmaron los que sabían y por los que no, firmaron como testigos el licenciado Don Lorenzo Blázquez, presbítero, natural del lugar de Puebla Nueva, residente en esta villa, y Don Diego Cottilla y Nicolás Rodríguez, también residentes en ella.

Tras doce días de estancia en El Arenal, la Comisión Real daría por concluido su trabajo y El Arenal alcanzó su Autonomía, haciendo coincidir su territorio administrativo con el vivido y sentido por sus vecinos, un término cuyos límites se han mantenido hasta la actualidad.

V. Expansión económica y transformación del paisaje en el siglo XVIII.

Tras la concesión del título de Villa, El Arenal entra en una etapa de prosperidad y de profundos cambios en el paisaje, se roturan nuevas tierras, se amplía el regadio, se realizan plantaciones de árboles frutales, se levantan bancales, se abren caminos y se construyen nuevas casas. Se vive, en suma, unos años de expansión económica y de vitalidad social, donde una comunidad rural de pequeños propietarios se siente dueña de su destino, se considera libre y trabaja con ahínco e ilusión para mejorar su nivel de vida y sacar el máximo provecho de la tierra donde vive. Llegan pobladores de otras tierras y se enriquece su cultura y folclore.

Las respuestas, particulares y generales, al **Interrogatorio del Catastro del Marqués de la Ensenada**, aportan una excelente radiografía de la realidad arenal a mediados de siglo XVIII. A continuación, recogemos alguna de las Resuestas del mencionado Interrogatorio:

3^a. Qué territorio ocupa el término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte a Sur; y cuanto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola en el margen.

A la pregunta tercera dijeron que el término privativo y jurisdiccional de dicha villa tiene de longitud una legua, de latitud legua y cuarto, de circunferencia cuatro y media, poco mas o menos. Confina por Levante con término de las villas de Mombeltrán y Las Cuevas, por sur y poniente con término de las villa de Arenas y su tierra, con quien esta villa de El Arenal tiene y goza de Comunidad de Pastos recíprocamente, y por el norte con jurisdicción de la villa de Piedrahita, de quien es linde la Sierra, por el Puerto del Pico; queda incluida en dicho término la Dehesa Boyal que ocupa una legua de circunferencia, y la figura de todo el término es la del margen, previniéndose que aunque es dicha dehesa en virtud de concordia, tiene una tercera parte el lugar de El Hornillo y es



Llano de "Gerragú".

sólo en cuanto a pastos para el ganado de labor y doméstico de los dos pueblos alzado el primer fruto, las herencias pertenecen a vecinos de la mencionada villa, y si en el sobrante de los referidos pastos se acopia ganado forastero tiene del mismo modo una parte del aprovechamiento el citado lugar de El Hornillo.

4^a Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que dicho término y dehesa mantienen tierras de regadío de pie, que sirven para huertos que se siembran de distintas especies de hortalizas y dan un fruto al año, que es de mayo a octubre; prados de hierba cercados que así mismo tienen riego, y dan dos veces al año, que es para San Juan y San Miguel; y los abiertos solo una; prados de secano que dan una vez al año como en las cercas y tierras de secano para granos, no hay de superior calidad y en las medianas o ínfimas sólo siembran centeno, en las primeras de seis en seis años y en las segundas de doce en doce. Rozando el

monte bajo que crían en estas tierras de secano, hay viñas, olivas, castaños, nogales, distintas especies de frutales y todos dan un fruto al año.

11^a. Qué especie de frutos se cogen en el término.

A la pregunta once dijeron que los frutos que cogen en el término de dicha villa y su dehesa boyal son: aceitunas, uvas, castañas, frutas de diversas especies y algún centeno, pues aunque cogen también trigo es en tierras del término de Arenas donde tienen dadas sus respectivas relaciones a las que se remiten y a la operación de dicha villa.

17^a Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batañes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la pregunta décimo séptima dijeron hay en el término de esta villa cuatro molinos harineros que muelen con agua corriente de la garganta del Puerto (río Arenal), y todos son de una piedra. El primero pertenece a Francisco González



Molino del Tiemblo en los años de 1970.

y no muele mas que la mitad del año por falta de agua, le regulan de utilidad en cada año treinta fanegas de granos, por mitad trigo y centeno, que reducido a dinero y considerado el trigo a veinte y el centeno a quince, corresponde su aprovechamiento a quinientos veinticinco reales. El segundo que es de Pedro Vadillo le consideran sesenta fanegas, por mitad de trigo y centeno, que a los precios dichos importa mil cincuenta reales. El tercero pertenece a Juan y Domingo Vadillo que importa los mismos mil cincuenta reales. Y el cuarto que es de Juan Pérez y que solo muele ocho meses en el año, lo consideran cuarenta fanegas de trigo y centeno por mitad que a los precios citados importan setecientos reales de vellón. Hay así mismo un horno de ladrillo y teja, que pertenece a la villa, y en el que puede labrar cualquier vecino pagando de diez uno a la villa, sea ladrillo o teja.

20^a. De qué especies de ganado hay en el pueblo y términos, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de que número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

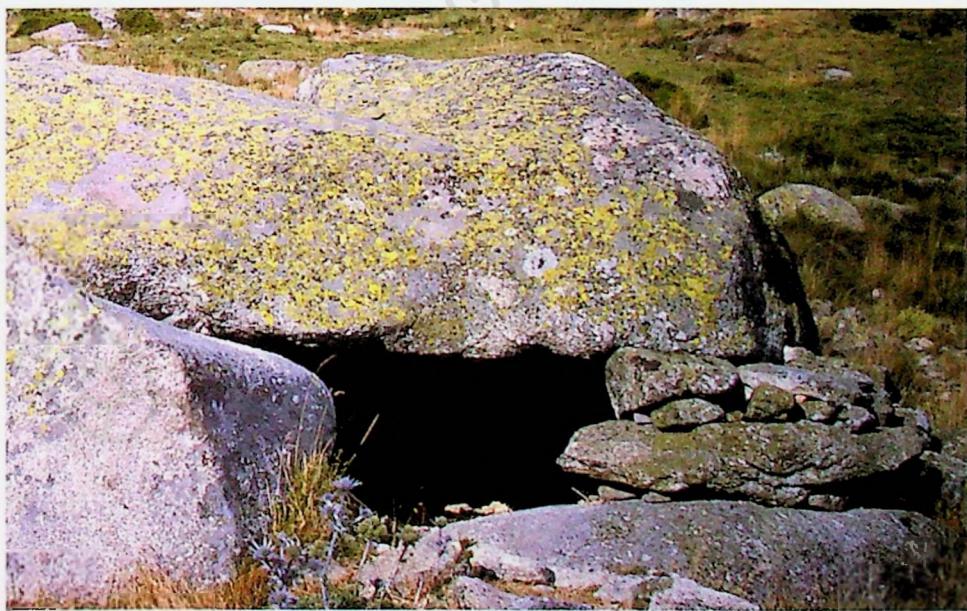
A la vigésima pregunta dijeron que examinado el número de cabezas de ganado de todas especies que pasta en el término, y han manifestado los vecinos en sus relaciones, corresponden al que cada uno tiene y el todo compone: doscientos cuarenta y ocho bueyes y vacas, carneros y ovejas dos mil quinientos treinta y tres; machos y cabras mil veintitrés, cerdos chicos y grandes setecientos veintisiete; caballos, yeguas y mulas treinta y cuatro; y jumentos y jumentas ciento tres. Y por lo que toca al estado eclesiástico lo siguiente: bueyes y vacas cincuenta y dos; ovejas y carneros ochenta y ocho; machos y cabras ocho; cerdos chicos y grandes catorce; y un caballo. No tienen noticia que ninguno de los vecinos tenga más ganado de ninguna especie que el que pasta en el término y del que llevan hecha una justa regulación.

21^a. De qué número de vecinos se compone la población, y cuantos en las casas de campo, o alquerías.

A la vigésimo primera pregunta dijeron, habiéndoles leído todas las relaciones que han dado los vecinos de la citada villa, están conformes con el número de individuos y familiares que tiene cada uno. Y que, rebajado el número de algunos menores, y de otros que viven agregados, compondrán doscientos treinta vecinos poco más o menos. No les costa de otra alguna persona mas de las contenidas en las citadas relaciones. Y declaran no haber ninguna alquería o casa de campo de las que contiene la pregunta.



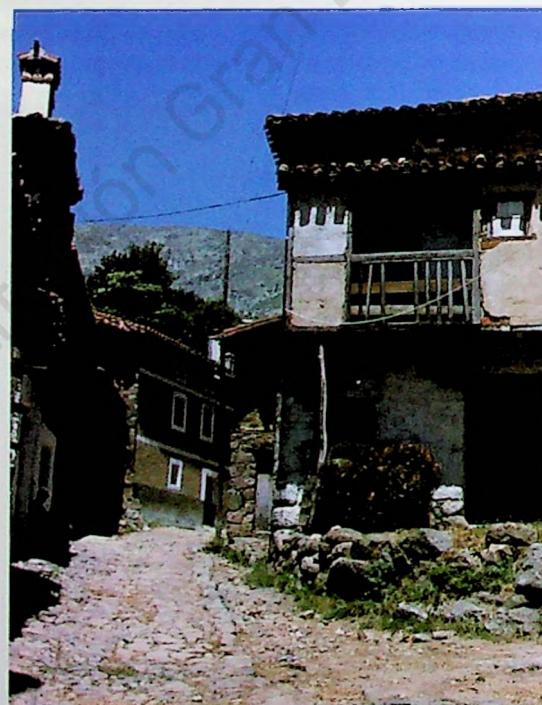
Ruinas de la majada de los Felipes.



Cuevo de Vuelta Llana.



Calle Mesones (Wunderlich, 1925).



Calle Ávila (1976).



Prados de la dehesa (La Mata).

22^a. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de señorío, explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vigésimo segunda pregunta dijeron que las casas que hay en el pueblo serán como doscientas cuarenta y cinco. Y en el campo cinco cobertizos o majadas para recoger ganado y heno. Y así mismo dentro de la villa diez hornos, todo lo cual costará por menor en las relaciones. Todas las dichas casas están habitadas a excepción de siete u ocho solares, y no tienen sobre sí más carga que los censos al quitar que tendrán manifestados los dueños de ellas.

23^a. Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de qué se deberá pedir justificación.

A la vigésimo tercera pregunta dijeron que los propios que tiene la villa son las casas de ayuntamiento y corral de concejo que no producen utilidad alguna; el horno de ladrillo que le dejará de utilidad veinte reales en cada año; trescientos reales que le podrán valer por un quinquenio las hierbas de las dos terceras partes que tiene en la dehesa boyal de comunidad con el lugar de El Hornillo; y seiscientos que así mismo le producirán anualmente los pinares; que en todo son novecientos veinte reales. La carnicería, taberna y abacería se aplica todo su importe a la paga de los derechos reales, sin extraviarlos a otros fines, lo han hecho costar por los libros del repartimiento. Y por no tener casa para estas oficinas se vende en las de los abastecedores.

25^a. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigésimo quinta pregunta dijeron que los gastos anuales que tiene la villa son seiscientos reales que pagan al escribano, ciento diez a los verederos que vienen de Talavera; ciento al maestro de primeras letras, diez al hospital de los locos de Valladolid, ocho a San Antonio Abad de Segovia, treinta a los Santos Lugares de Jerusalen, veinticinco a conducción de bulas, cincuenta por el guarda de los castañares, quince por el consumo de nieve, cincuenta de conducción de pobres, doscientos de la composición de caminos, puentes y fuentes, treinta que así gastan en la Semana Santa y cuarenta en la cera el día de la Purificación; Y todo importa mil trescientos sesenta y ocho reales de veillón, cuyos gastos en lo que no alcanza los propios de la villa se prorranean entre los vecinos respectivamente al caudal de cada uno, lo que costa igualmente del libro de repartimiento que así mismo escribieron.

33^a. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albeitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perailes, tejedores, sombrereros, mangueros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros, oficiales y, aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la trigésimo tercera pregunta de dicho interrogatorio dijeron que las artes mecánicas que hay en el lugar son de tejedores de lienzos, un carpintero, zapatero, aserradores de madera, paleros, carretero, herrero, sastre y herrador, cuyo número de cada arte resultará de las mismas relaciones y el precio regular del jornal que cada uno puede ganar al día respectivo a su oficio. Y trabajando solo en él según la experiencia y noticia que de ello tienen, se los pondría en la evaluación siguiente:

Cada tejedor de lienzos tres reales al día; carpinteros cuatro reales al día; zapatero los mismos cuatro reales al día; aserrador de madera cuatro reales al día; paleros cuatro reales al día; carreteros cuatro reales al día; cardador dos reales al día; herrero cuatro reales al día; sastre tres reales al día; herrador tres reales al día.

Que los jornales que van expresado arriba con separación y distinción de cada oficio, son los que regularmente se ganan en la citada villa, bien entendido que lo más tienen también alguna hacienda raíz como resultará de sus relaciones.



Cuadrilla de paleros de El Arenal (1925-1930).

35^a. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario de cada uno.

A la trigésimo quinta pregunta dijeron que el número de labradores que hay en la villa son sesenta y dos; jornaleros ciento siete; pastores dieciséis. Evaluando a cada uno el jornal que pueden ganar al día regularmente, el de los labradores por tres reales al día, dos reales a los jornaleros y lo mismo a los pastores, que son los precios comunes en la citada villa, y en el número de personas que llevan declarado y se ejercitan en la labor del campo, se entiende son todos mayores de dieciocho años y que no pasan de sesenta.

36^a. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésimo sexta pregunta dijeron que los pobres de solemnidad que hay en el pueblo son cinco hombres y cinco mujeres, y los demás vecinos según sus ejercicios están aplicados a la labor del campo, guarda del ganado y demás artes serviles del pueblo.

38^a. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésimo octava pregunta dijeron que los clérigos que hay en el pueblo son cuatro. Don Felipe Martín Burgueño cura propio, Don Juan García Trampal, Don Manuel Pérez de la Fuente y Don Pedro Salgado.



Casa de tía Salvador (antigua casa del curato).

En 1752 la distribución de la superficie del término municipal en fanegas era la siguiente: 340 de risco; 160 de la dehesa boyal; 1.187 de tierras cultivadas seglares; 128,5 de tierras labradas de bienes eclesiásticas y 1.200 de pinar y matorral. En la distribución de los aprovechamientos de las tierras labradas, ya fueran seglares o eclesiásticas, el papel del castaño era fundamental, siendo la distribución la siguiente: 609 fanegas de castaño, 273 de prados de regadío, 198 de huertos de regadío, 121 de viña, 70 de tierra de secano, 24,5 de olivar y 20 de nogalares.

La propiedad estaba bastante distribuida y el territorio bastante parcelado, eran 274 los propietarios con tierras, de ellos 25 forasteros, que se repartían las 2.075 fincas entonces existentes. La superficie media por propietario particular era de 4,3 fanegas.

Tras la concesión del título de Villa la población de El Arenal crece de forma rápida y significativa, pasando de los 485 habitantes en 1732 a 843 en 1752. La economía del pueblo se apoyaba fundamentalmente en las actividades agrícolas, las ganaderas y la explotación de los recursos forestales, donde trabajaba el 72,4% de la población activa; la artesanía también era importante, especialmente en las ramas textil y maderera, con el 17,6% de los trabajadores; finalmente el sector servicios tenía un papel muy limitado ya que sólo ocupaba al 10% de la población activa.

La estructura social y profesional de los propietarios de bienes seglares, según las Respuestas Particulares del Catastro del marqués de la Ensenada en 1752, era la siguiente: 77 labradores, 42 jornaleros, 17 pastores, 1 fabricante de aguardiente, 1 sacristán, 1 maestro de primeras letras, 5 molineros, 11 tejedores de lienzos, 1 herrador, 2 carpinteros, 1 zapatero, 3 aserradores, 1 maderero, 4 paleros, 2 carreteros, 1 cardador de lana, 1 herrero, 2 sastres de ropa parda, 39 viudas, 17 solteras, 19 menores y 25 forasteros.

En la segunda mitad del siglo continuará creciendo la población y en 1768-1769, según el censo del conde de Aranda, ascendía ya a 963 habitantes. En las últimas décadas de siglo continuará el crecimiento y en 1787, según el censo de Floridablanca, la población de El Arenal, todavía integrado en la provincia de Toledo, era de 1.192 habitantes, 603 varones y 589 mujeres; las categorías socioprofesionales aparecen escasamente detalladas en esta fecha: 1 cura, 2 estudiantes, 84 labradores, 147 jornaleros, 3 artesanos y cuatro criados.

Al igual que en El Arenal, en el marco de una coyuntura de diversificación económica, expansión agraria y reforzamiento de las actividades artesanales, así como de introducción de nuevos cultivos como la patata y la morera, a lo largo del siglo XVIII se produce una importante recuperación demográfica de la antigua Tierra de Arenas y en 1752 el número total de vecinos ya se situaba en 1.226.

El poblamiento estaba integrado por 8 núcleos, de los cuales tres se encontraban por encima de los doscientos vecinos (Arenas, Poyales del Hoyo y El Arenal), Guisando superaba los 100 y los cuatro restantes (El Hornillo, La Parra, Ramacastañas y Hontanares) no llegaban a esta cifra. A estos núcleos principales, se unía un importante poblamiento disperso en relación con las explotaciones ganaderas y agrícolas.

El proceso de recuperación demográfica continuará en la segunda mitad del siglo XVIII y en 1787, según el recuento del censo de Floridablanca, la población de la Tierra de Arenas ascendía a 6.667 habitantes. La situación del poblamiento en 1787 refleja que, si bien se mantenía la red de núcleos existente a finales de la Edad Media, la recuperación de la crisis del siglo XVII había tenido ritmos diferenciados, se habían producido cambios de cierta importancia en las jerarquías, siendo muy significativo, a pesar de la estrechez de su término, el crecimiento de Poyales del Hoyo que duplicó su población y con 1.750 habitantes se acercaba al número de habitantes de Arenas de San Pedro. Arenas, por el contrario, pierde protagonismo, aún cuando sigue siendo el núcleo más importante; Ramacastañas y Hontanares quedan muy lejos de la población del siglo XVI, cuando tenían un importante protagonismo en las rutas mesteñas, y se refuerzan La Parra, El Hornillo y especialmente Guisando y El Arenal.

Cuadro 2: La población de la Tierra de Arenas en 1751 y 1786.

Núcleo	1751 (vecinos)	1786 (habitantes)
Arenal, El	230	1.192
Arenas	420	2.181
Hontanares	s.d.	103
La Parra	50	311
Ramacastañas	s.d.	72
Guisando	110	588
Hornillo, El	80	470
Poyales del Hoyo*	326	1.750
TOTAL	1.226	6.667

Fuente: Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 y Censo de Floridablanca de 1787.

* La cifra de vecinos de Poyales del Hoyo corresponde a una estimación, ya que no existe Catastro del Marqués de la Ensenada para esta villa.

En suma, la rebelión de las aldeas no sólo había configurado una nueva realidad jurídico-administrativa, sino que también había introducido cambios profundos en la jerarquía del poblamiento y en los centros de actividad económica.

La Tierra de Arenas ya contaba, también, con una densa red de caminos que relacionaban los diversos pueblos y les conectaban con los espacios exteriores, tal como refleja el mapa de Tomás López de 1769. Los principales núcleos de conexión viaria eran Arenas y Ramacastañas, la conexión con las tierras del Tajo estaba garantizada por los caminos que enlazaban con Montesclaros, Talavera y Oropesa. Los caminos que atravesaban los puertos de Candeleda, El Peón, El Arenal y Pico garantizaban las relaciones con la vertiente norte de la sierra de Gredos y la complementariedad entre las economías de las dos vertientes, así como con Ávila y las tierras del Duero.

A lo largo del siglo XVIII los vecinos de El Arenal, mediante concesiones otorgadas por el Rey y la casa del Infantado, irán rozando el monte e incrementando las tierras de labor. Así en 1784 obtienen autorización para romper y sembrar 230 fanegas:

“A consulta del Consejo de 28 de octubre próximo, en vista del recurso hecho por los Alcaldes Ordinarios de la villa del Arenal, solicitando facultad para romper y sembrar doscientas treinta fanegas de tierra de entre pinos de su monte propio, y con su producto satisfacer la contribución extraordinaria de ese año, y de lo informado por V.S. Ha venido



El Arenal en el mapa de Tomás López (1769).

el Rey, en conceder a la Justicia y Junta de Propios de la referida villa del Arenal, el permiso y facultad correspondiente para que sin incursión en pena alguna, pueda romper y sembrar las doscientas treinta fanegas... en los parajes y sitios que estimen más a propósito, repartiendo por suertes entre los vecinos de ella, con arreglo a la Provisión de mayo de 1770... Obligando a los colonos a la conservación y cría de los pinos y demás árboles que comprenda cada suerte, entregándoseles por cuenta y razón... "(Ayuntamiento de El Arenal, Legajo 1.)

Otro indicador del dinamismo arenalo es el incremento de vecinos de las Majadas. En el vallejo del arroyo de la Avellaneda, un antiguo asentamiento de familias de pastores que testimonia, seguramente, lo que debió ser la forma más primitiva de ocupación humana en el valle del río Arenal, en la década de 1770, coincidiendo con una importante expansión económica y demográfica, sus vecinos de El Arenal pidieron licencia al Consejo Real:

“... para fundar un lugar en un sitio que llaman de Las Majadas, propio de la misma Villa, exponiendo que por la distancia se les seguía mucho perjuicio para el cultivo de la labor” (Tejero, 1998, pp. 79-80).



Castañar de la "Gesa"



Castaño centenario de los Labrados.



Casa tradicional (Las Majadas).

El Consejo Real ordenó al corregidor de Talavera, José Antonio de Mendoza y Cereceda, que oyese al procurador de Arenas y aunque este último ralentizó el proceso, hacia 1775, según narra fray Vicente Estremera, el asunto parecía que podía salir hacia adelante, si se salvaba lo que se consideraba un grave problema: la falta de iglesia. Para solucionarlo se pensó en la construcción provisional de una ermita.

El proyecto de crear un lugar con entidad jurídica propia nunca llegaría a buen término, sin embargo en estos parajes siempre vivió un número importante de vecinos, dedicados fundamentalmente a las actividades ganaderas. En la década de los cincuenta del siglo XX, coincidiendo con unos años de importante incremento en la población de Las Majadas, se resucita la idea de construir una ermita-escuela. Este proyecto, impulsado por los mariánistas, que en 1952 habían comprado el sanatorio de Gredos en tierras de La Parra, gracias a las gestiones del padre Florencio Murua ante el entonces gobernador de Ávila, José Antonio Vaca de Osma, se hizo realidad y el 24 de Diciembre de 1962, día de Nochebuena, se inauguró la capilla-escuela. Hoy, en las Majadas sólo vive de forma permanente una familia y la capilla-escuela, tras años de abandono, ha sido rehabilitada por el Ayuntamiento para dedicarla a casa parque del Parque Regional de Gredos.



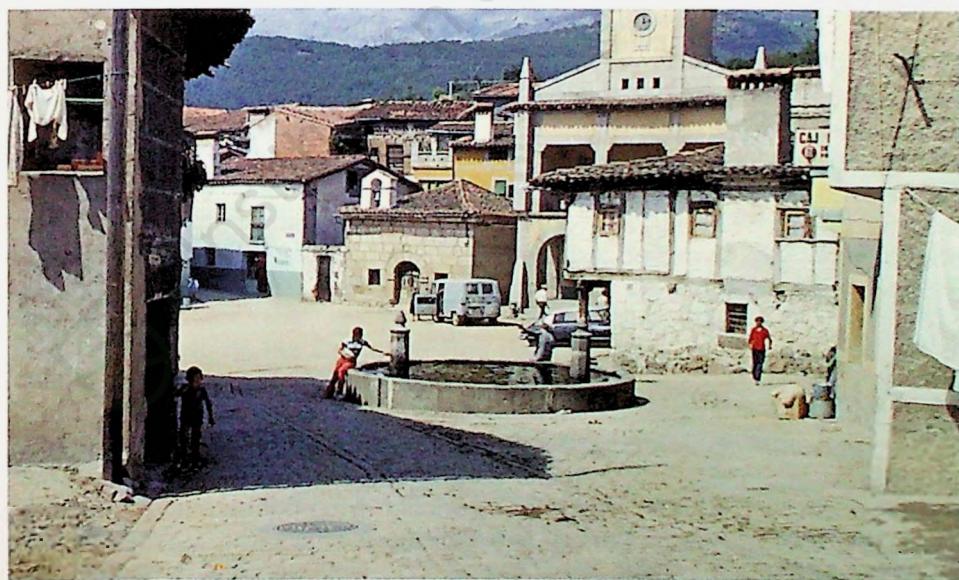
Obras de rehabilitación de la capilla-escuela de las Majadas.



Casa de tía Linda (cilla o pósito de la Iglesia).

El incremento demográfico del siglo XVIII impulsó un importante desarrollo del pueblo y en este siglo, casi con toda seguridad, ya que su tipología es similar a las de otros que se conservan en la comarca de La Vera, se levantará nuevas casas de Ayuntamiento que, en los años cuarenta del siglo XX, serán sustituidas por las actuales. También de este siglo o incluso anteriores puede ser la "cilla" o pósito de la Iglesia, cuyo edificio aun se conserva, aunque transformado en vivienda (la casa de tía Linda) y que se localiza en la llamada Cruz de la Cilla. También puede corresponder a este siglo los molinos del Tiemblo que, afortunadamente, serán rehabilitados próximamente.

En suma, en el siglo XVIII se aprovecharon al máximo las ventajas que el medio natural y la época les ofrecían, trabajaron duramente la tierra y organizaron la explotación del territorio en función de las necesidades de una época de aislamiento y autoconsumo, donde era necesario producir casi todo lo que se necesitaba para vivir, así existirá complementariedad entre agricultura, ganadería y explotación forestal. Se consolida una comunidad rural de montaña apoyada en el minifundio y el policultivo, socialmente diversificada y sin grandes contrastes de riqueza. El paisaje ganará en diversidad y colorido, prados, castaños, huertos, pinares, viñas y olivares, a los que en la segunda mitad del siglo se añadirá el cultivo de la patata, siendo de reseñar, tal como investigó la geógrafa Adela Gil Crespo, uno de los primeros pueblos de España donde se introduce este cultivo.



Fuente y plaza de El Arenal (1971).



"Vitor" a don Juan en la plaza.

VI. Trascipción de la Carta o Privilegio de Villazgo de El Arenal.

A continuación, con adaptación de ortografía y puntuación, para hacerla mas comprensible, transcribimos de forma integra el Privilegio de Villazgo de 1732, otorgado por el Rey Felipe V, el seis de agosto de 1732.

SU MAJESTAD EL REY FELIPE QUINTO HACE MERCED AL LUGAR DEL ARENAL DE EXIMIRLE Y SACARLE DE LA JURISDICCIÓN DE LA VILLA DE ARENAS, HACIÉNDOLE VILLA DE POR SI Y SOBRE SI CON JURISDICCIÓN CIVIL Y CRIMINAL, ALTA Y BAJA, EN CONFORMIDAD AL CONSENTIMIENTO QUE LE HA DADO EL DUQUE DEL INFANTADO.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, conde de Aabsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina.

Consentimiento de las Cortes al Rey para la venta de jurisdicciones y oficios.

Por cuento por una de las condiciones de los **servicios de Millones** que corren, quedó reservado que el Señor Rey Don Felipe Cuarto (que santa gloria haya) se pudiese valer de dos millones de ducados, por una vez, en ventas de oficios y otras gracias a su disposición. Y el **Reino junto en Cortes**, por acuerdo suyo de veintitrés de diciembre de mil seiscientos cincuenta y seis, prestó de nuevo su **Consentimiento** para que demás de los dichos dos Millones,

se pudiese su Majestad valer de otro millón y medio de ducados, en venta de jurisdicciones y oficios también a su disposición. Todo ello para suplir parte de los grandes e inexcusables gastos que tuvo en defensa de esta Monarquía y de nuestra sagrada Religión, por haberse coligado tantos contra ella, sustentando por esta causa a un tiempo gruesos ejércitos y armadas, dispensando en todo con las otras condiciones de Millones que prohíben semejantes ventas.

Relación de ofensas y vejaciones recibidas por el lugar del Arenal de la Justicia de la villa de Arenas.

Y usando del referido consentimiento y porque se han continuado los expresados gastos y aumentándose en estos tiempos con el propio motivo y porque por parte de vos, el concejo y vecinos del lugar del Arenal, jurisdicción de la villa de Arenas, me ha sido hecha relación que es propia del **Duque del Infantado** y hallándose vuestros vecinos en el mayor desconsuelo y desamparo, de las continuas molestias y vejaciones que experimentan de la Justicia de la expresada villa de Arenas a la que estáis sujetos, que únicamente procura sus utilidades con el despacho frecuente de ejecutores, así por causas civiles como por la mas leve criminalidad, causando gastos crecidos y derechos que perciben sin atender a la pobreza de vuestros vecinos, por lo que acordasteis de conformidad que se solicitase permiso al Duque del Infantado, como dueño de aquella Jurisdicción, eximiros de ella, considerando que ese era el único medio de restableceros y librarse de la opresión y esclavitud en que os tienen las injustas operaciones de los ministros de Justicia de la dicha villa de Arenas, y que esto fuese a costa de vosotros particularmente, como interesados en la Libertad y aprovechamiento.

Permiso y Consentimiento del Duque del Infantado, Don Juan de Dios de Silva, Hurtado de Mendoza, en la villa de Madrid a ocho de marzo de 1732.

Que en efecto, bien informado de esta verdad, el referido Duque del Infantado concedió, por lo que a sí tocaba, el permiso que presentasteis, cuyo contenido es el que sigue:

Don Juan de Dios, de Silva, Hurtado de Mendoza, de la Vega y Luna, duque del Infantado y Pastrana, marqués de Santillana, por cuanto séme ha presentado por el Concejo de Vecinos del lugar del Arenal, aldea de mi villa de Arenas, sujeto a la jurisdicción de dicha villa, sin que los Alcaldes de dicho lugar del Arenal tengan uso de jurisdicción, en el que se sigue mucho perjuicio a los vecinos del Arenal, por tener que ir a pedir su Justicia ante la dicha villa de

Arenas, de lo que experimentan graves daños en sus personas y haciendas de campo, en cuya consideración y de otras que también expresó, me pidió fuese servido dar, al dicho lugar del Arenal, Permiso y Consentimiento para que pueda eximirse de la jurisdicción de la otra mi villa de Arenas, y por tenerla separadamente, respecto tener el dicho lugar crecido número de vecinos; en cuya atención y a los servicios que de él he recibido y espero continuarán.

Por el presente otorgo que por lo que a mí toca, **doy mi Consentimiento para que acudan a su Majestad** (que Dios guarde) y soliciten haga Villa al dicho lugar del Arenal, conforme al pacto y escritura que hoy día de la fecha, ante el presente escribano, tengo arreglada con dicho Lugar, que se reduce a que **la Raíz y Propiedad de dicho lugar del Arenal ha de quedar y estar siempre en la dicha mi Casa del Infantado y mayorazgo de Luna**, y que dicho Lugar, junto en su Ayuntamiento, me ha de proponer todos los años por Navidad cuatro personas, capaces y beneméritas, para alcaldes, y otras cuatro de las mismas calidades para regidores, dos para alcaldes de la Hermandad y otras dos para Procurador General, de las cuales, si gustase, he de elegir y nombrar dos alcaldes, dos regidores, un alcalde de la hermandad y un procurador general, y si quisiese he de poder nombrar para todos y cada uno de estos oficios, sin embargo de la proposición, la persona o personas que me pareciese, aunque no sean de las propuestas, siendo vecinos de dicho lugar. Continuando lo mismo perpetuamente los señores poseedores de dicha mi Casa y Mayorazgo de Luna. Como también que el Corregidor de mi villa de Arenas, hallándose en otro lugar, a de tener la jurisdicción a prevención con los alcaldes en todas las cosas y casos que se ofreciesen con tal que las que previniese las haya de terminar allí, sin llevarlas a proseguir o determinar a la dicha villa de Arenas, por que las que estuviesen pendientes, al tiempo que salga del dicho lugar, las ha de dejar a los alcaldes ordinarios para que las concluyan y determinen, o al teniente de Corregidor, en caso de nombrarle yo en dicho lugar que lo he de poder hacer en vecino forastero, siempre que me parezca. Y también he de poder nombrar, y mis sucesores, Alguacil Mayor y escribano del Número y Ayuntamiento perpetuamente, sin que por esta gracia se perjudique en manera alguna a los derechos que dicho lugar ha pagado y debe pagar a la dicha mi Casa y Mayorazgo perpetuamente.

Todo según y como se refiere en la escritura citada y con que se le haya de dar al dicho lugar, el Término, Jurisdicción y Dezmería que le tocase y le fuese señalado, teniendo la Comunidad de Pastos y Abrevaderos con la dicha villa de Arenas según y de la manera que lo hayan tenido, se ajustase por el juez competente, se le señalare como amojonare y deslindare, sin hacerse novedad en lo que en esto haya habido con la dicha villa y los demás pueblos circunvecinos; bajo de cuyas calidades, por lo que a mi toca, doy al dicho lugar

del Arenal mi Consentimiento para que, por si, su Concejo y vecinos comparezcan ante su Majestad (que Dios guarde) y señores de su Real Consejo de la Cámara y donde mas convenga y pidan y supliquen se les conceda la dicha merced y gracia para exención y sacar, para hacerse villa, los Privilegios y más Despachos necesarios, pues por lo que a mi toca y a dicho mayorazgo de Luna, doy y otorgo el Consentimiento tan amplio, bastante y suficiente como se refiere y en derecho es necesario, ya que no le contradicen en ningún tipo, me obligo en bastante forma, y así lo otorgo ante el expresado escribano, en esta villa de Madrid, a ocho de marzo de mil setecientos treinta y dos, siendo testigos Don José Fernández Ramírez, Don Francisco Recalde y Francisco Sanz, vecinos de esta villa y el excelentísimo Señor otorgante, que yo el escribano doy fe conozco, lo firma el duque y marqués de Santillana, ante mí José de Benavente. Yo el dicho José de Benavente, escribano del Rey nuestro señor y de Provincia en su Real Casa y Corte, presente fui y en fe de ello lo firmé, en testimonio de verdad. José Benavente.

Su Majestad, don Felipe V, hace merced al lugar del Arenal de eximirle y sacarle de la jurisdicción de la villa de Arenas, haciéndole villa de por si y sobre sí.

Suplicándome que en esta consideración, y siendo tan propio en mi justificar en acudir al alivio de mis vasallos y sacarlos de la opresión que padecéis, sea servido de eximiros y sacaros a vos, el dicho lugar del Arenal, de la jurisdicción de la referida villa de Arenas, haciéndoos Villa de por si y sobre sí, con Jurisdicción Civil y Criminal, Alta y Baja, mero mixto imperio, en primera instancia, para que la ejerzáis privativamente en el término que os correspondiere y señalaré por vecindario, dezmería y alcabalatorio, al tiempo de la posesión y ejercerla privativamente en el vuestros vecinos, sin intervención de la enunciada villa, ni otra alguna, con las calidades contenidas en el expresado consentimiento y quedando los pastos y aprovechamientos comunes para unos y otros vecinos o como la mi merced fuese).

Y habiéndose visto en mi Consejo de la Cámara, por Resolución mía a consulta suya, de veinticuatro de marzo pasado de este año, he venido a concederos la expresada exención. Y en su conformidad y porque para las ocasiones de gastos que tengo, me habéis servido con novecientos mil maravedíes de veillón, que habéis entregado de contado, cuya cantidad corresponde a ciento veinte vecinos, que se ha constatado que tenéis vos, el dicho lugar, a razón de siete mil quinientos maravedíes cada uno, y os habéis obligado a que si al tiempo de daros la posesión pareciere tener más vecinos, pagareis al mismo respecto los que se hallaren de más.

Por la presente, de mi propio motu, cierta ciencia y poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso, como Rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, en consecuencia del citado Consentimiento, arriba incorporado, dado por el expresado duque del Infantado, **eximo, saco y libro a vos, el referido lugar del Arenal, de la jurisdicción de la citada villa de Arenas y os hago villa de por sí sobre sí**, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en primera instancia, para que los alcaldes ordinarios y demás oficios del ayuntamiento de vos, el dicho lugar, que ahora son y en adelante fueren, privativamente la puedan usar y ejercer en el término y territorio que se os señalare, deslindare y amojonare por vecindario, dezmería o alcabalatorio, quedando como han de quedar comunes los pastos y aprovechamientos, en la forma que han debido estar hasta aquí y como contiene y declara el citado Consentimiento arriba inserto, y sin que en ello se pueda hacer y haga novedad.

Y os doy y concedo licencia y facultad, poder y autoridad, para que desde el día de esta data, de esta mi Carta en adelante, juntos en vuestro Ayuntamiento, podáis nombrar dos alcaldes ordinarios, dos regidores, alcalde de la hermandad, procurador general y demás justicias y ministros que fuesen necesarios para vuestro gobierno, guardando en la dicha elección lo que se hubiese practicado hasta aquí y lo que se expresa en el mencionado Consentimiento que va inserto y autorizó el referido duque del Infantado, sin exceder en ello cosa alguna. Las cuales dichas justicias hayan de conocer y conozcan en vos, la citada villa del Arenal, y en el término y territorio (que como va dicho) se os señalare, deslindare y amojonare, de cualquier causas y negocios civiles y criminales que haya y hubiere en ella y se trataren por vuestros vecinos y por otras cualesquiera personas que por asistencia o de paso asistieren en vos la dicha villa, sin que el alcalde mayor, ordinarios y demás ministros de la expresada villa de Arenas se puedan entrometer ni entrometan a usar la referida jurisdicción civil y criminal en vos, la enunciada villa, ni en su término y territorio que se os ha de señalar, deslindar y amojonar. Y si lo hicieren y contravinieren a ello, caigan e incurran en las penas en que caen e incurren los que usan y se entrometen en jurisdicción extraña, arreglándose en esto a lo prevenido en el citado Consentimiento, que va inserto, dado por el dicho duque del Infantado, quedando como han de quedar las apelaciones de los autos y sentencias de vuestros alcaldes ordinarios, a quien de derecho tocaren.

En consecuencia de lo cual declaro, quiero y es mi voluntad, que todos y cualquier pleitos, causas y negocios, así civiles como criminales, de cualquier calidad e importancia que sean, así de oficio como a petición de parte, que ante el alcalde mayor, ordinarios y demás justicias de la villa de Arenas, estuviesen pendientes contra los vecinos del Arenal, se remitan a vuestros alcaldes

ordinarios en el ser, punto y estado en que están, con los presos y prendas que tuviesen, para que ante ellos se prosigan y fenezcan en dicha primera instancia y provean que los escribanos del número y ayuntamiento de la expresa villa de Arenas y otros cualquier escribanos, ante quien pasaren y en cuyo poder estuvieren, cualquier procesos y causas, así civiles como criminales, contra vuestros vecinos, los entreguen para el dicho efecto a los referidos alcaldes ordinarios de vos la expresada villa del Arenal, y a quien vuestro poder para ello hubiere, sin poner en ello excusa ni dilación alguna, con calidad (como dicho es) que los demás pastos y aprovechamientos hayan de quedar y queden comunes en la forma que han debido estar hasta aquí se práctica en semejantes condiciones.

Y permito y quiero que podáis poner y pongáis horca, picota y cuchillo, y las otras insignias de jurisdicción que se han acostumbrado poner en el pasado y se acostumbran en el presente en las otras villas que tienen y usan de jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y mero mixto imperio en la dicha primera instancia. Y por esto y todo lo demás contenido en esta mi carta, en las partes donde tocare, se os guarden y hagan guardar todas las preeminentias, exenciones, prerrogativas e inmunidades que se guardan y han guardado a las otras villas de estos mis reinos, sin que, en todo ni en parte, se os pongan ni consienta poner duda ni dificultad alguna, antes os defiendan, conserven, mantengan y amparen en todo lo referido, sin embargo de que halláis sido y estado, hasta aquí, debajo de la jurisdicción de la referida villa de Arenas.

Y cualesquiera leyes y pragmáticas de estos mis reinos y señoríos, cédulas y provisiones reales, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra cualquier cosa que haya o pueda haber en contrario, para en cuanto a esto toca, y por esta vez, dispenso y lo abrogo y derogo, caso y anulo, y doy por ninguno y ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en los demás adelante.

Y encargo al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores, alcaides de los castillos y casas fuerte y llanas, y a los de mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias, alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte y Cancillerías, y al alcalde mayor y ordinarios de la dicha villa de Arenas, alguaciles, merinos, prebostes, y otros cualesquier mis jueces y justicias de estos dichos mis reinos y señoríos, que os guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir, esta dicha mi carta de exención y lo en ella contenido. Y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, ni por razón que haya o pueda haber.

Si de esta merced, vos, la dicha villa del Arenal, quisieres o quisieren mi carta de privilegio y confirmación, ahora o en cualquier tiempo, mando a mis concertadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, a mi Mayordomo Canciller y Notarios mayores, y a los otros oficiales que están en la tabla de mis sellos, que os la den, libren, pasen y sellen la más fuerte, firme y bastante que les pidieres y menester hubieres.

Y declaro que de esta merced habéis pagado el derecho de la **media annata** que importó noventa mil maravedís de vellón, los veintidós mil quinientos de ellos, que corresponden a los dichos novecientos mil con que me habéis servido por ella, y los sesenta y siete mil quinientos restan de los tres quindenios por haberse os relevado de la obligación y carga de pagar otra tanta cantidad de quince en quince años, en conformidad de lo acordado por mi Consejo de Hacienda.

Dada en Sevilla, a seis de agosto de mil setecientos treinta y dos. Yo el Rey (siguen sello y firmas).



Ronda saliendo de la plaza (1999).



Institución Gran Duque de Alba

Av. de la Albufera, 100. 28041 Madrid. Tel. 91 561 00 00

VII. Relación de casas y vecinos (familias) existentes en El Arenal el 28 de agosto de 1732.

Primeramente se entró en la casa de Pedro Pascual y su mujer Agustina Solana, dijeron tener un hijo.

Francisco Cortazar y su mujer Isabel Solana, dos hijos.

Isabel Gómez, viuda de Pedro Solana, con un hijo llamado Pedro Solana, con mas de treinta años y que para mantenerse pide limosna.

Domingo Cortazar y su mujer María Martín, tres hijos.

Francisco Ramos y su mujer, Ana Fernández, con cuatro hijos.

Juan García Pulido y su mujer, Josefa Gómez, con cinco hijos.

Francisco Garcia, viudo, vivía solo.

Juan de Luna y su mujer Ana Garcia, con 6 hijos y un criado llamado Manuel Cortázar.

Francisco Martín Colorado, alcalde ordinario de la villa, y su mujer María Gómez, con dos hijos.

Domingo Gómez y su mujer María Martín, con cinco hijos.

Domingo González de Bartolomé y su mujer María Vinuesa, con un hijo.

Maria Sierra, viuda de Pedro Gómez Infante, con un hijo pequeño y otro, Francisco Gómez Infante, que se había ausentado y andaba pidiendo limosna.

Pedro Vinuesa y su mujer María Gómez, con seis hijos. Pedro Pérez de Lucas y su mujer Isabel Vinuesa, con dos hijos.

Pedro Pulido, viudo, vivía solo.

Pedro Colorado y su mujer María González.

Juan Arias y su mujer María Gómez, con cinco hijos.

Pedro Pérez de la Fuente, procurador y fiel de hechos de esta villa, y su mujer Catalina Gómez, con cuatro hijos.

Domingo Trampal y su mujer Catalina Salgado.

Diego Vinuesa, regidor de esta villa, y su mujer Catalina García, con dos hijos.

Pedro García de Francisco, viudo, con cuatro hijos.

Bernardo Chozas y su mujer María Rodríguez.

Isabel Rodrigues, viuda de Bartolomé Casado, con un hijo.

Francisco Plaza y su mujer Ana Martínez.

Domingo Blázquez y su mujer María García Trampal, un hijo y un criado llamado Sebastián Cortázar.

Andrés Aulez y su mujer Ana Gómez, con dos hijos.

María García Trampal, viuda de Juan Martínez Pascual, con una hija soltera.

Sebastián Sánchez y su mujer Ana Pérez, con un andado que estaba sirviendo en Mombeltrán.

Juan Pérez y su mujer Ana Sánchez, con dos hijos.

Francisco González y su mujer Catalina Sánchez, con dos hijos.

Bernardo Chozas y su mujer Lorenza Martínez, con un hijo.

María Martín Casado, viuda de Juan de Lucas, con un hijo soltero llamado Domingo Martín de Lucas, de más de veintiséis años el cual, por ser ella pobre, la mantiene.

Juan Gómez y su mujer Isabel Blázquez, con siete hijos.

Cristóbal Flores y su mujer Ana Gómez, con dos hijos.

Juan González Serrano y su mujer Isabel Martínez, con una hija.

Isabel Jiménez, viuda de Bernardo Gómez,

Juan Martín de Lucas y su mujer María Blázquez, con un hijo.

Cristóbal Vinuesa y su mujer Ana González Chinarro, con un hijo.

Bartolomé Chinarro, obligado de esta villa, y su mujer Isabel García, con seis hijos.

Juan Jaro y su mujer María Sánchez, con una hija.

María Martín, viuda de Domingo Blázquez, con un hijo y dos hijas mayores de edad.

Domingo Gómez Infante y su mujer María Martín, con cinco hijos.

Manuel Gómez Cano y su mujer Ana Gómez, con seis hijos.

Juan Vadillo y su mujer María Martín Flores, con dos hijos y de limosna recogía en su casa a una muchacha soltera llamada Juana Donado.

Francisco Santos y su mujer Agustina Martín.

Francisco Romano, viudo de María Fernández, con una hija,

María Vinuesa, viuda de Francisco González Serrano, sola.

Lucas Gómez y su mujer Ana Martín del Corral, con seis hijos.

Juan Solana, viudo, con una hija.

Domingo Gómez Infante y su mujer Catalina Martín, con un hijo y un mozo recogido de limosna, llamado Pedro Colorado, por ser medio simple.

Francisco González Serrano y su mujer Catalina Arias, con cuatro hijos.

Nicolás López, maestro de vinos de esta villa, forastero y vecino de Escalonilla, donde tiene su familia.

Sebastián Domínguez y su mujer María Blázquez, con dos hijos.

Segundo Pérez y su mujer Ana González, con dos hijos y una hermana de mediana edad, que criaba de limosna por ser huérfana.

Manuel González Pascual y su mujer Isabel Martín del Corral, con dos hijos.

Francisco Sánchez Crespo, regidor de esta villa y su mujer María del Corral, con cuatro hijos y dos hermanos solteros.

Jerónimo García Trampal, alcalde ordinario de esta villa, y su mujer María Vinuesa, con dos hijos.

Isabel Martínez Cortazar, viuda de Domingo Arroyo, con dos hijos.
Antonio Salgado, maestro cirujano, y su mujer María Chozas, con cuatro hijos.
Lucas Chinarro y su mujer María Sánchez, con un hijo.
Mateo Parra y su mujer Isabel Martín, con seis hijos pequeños y una mujer muy anciana soltera imposibilitada que acoge en su casa, llamada Ana Gómez.
Roque Martín, viudo, con dos hijos.
Francisco Pulido y su mujer Josefa González, con cuatro hijos.
Bartolomé Jiménez y su mujer Ana Martín, con tres hijos.
Matías Martín Barrero y su mujer María Sánchez, con cinco hijos.
Andrés Gómez y su mujer María Gómez Plaza, con cinco hijos.
Juan Parrillo y su mujer María Ruano, con siete hijos.
Domingo Vadillo y su mujer Francisca González, con cinco hijos y recogen de limosna en su casa a Manuel Faro, mozo soltero, por no tener refugio alguno y hallarse bien enfermo impedido.
Pedro Martín de Antón y su mujer María Pérez, con dos hijos.
Juan García Ramos, mesonero en esta villa, y su mujer Josefa González, con una hija.
Domingo Vinuesa y su mujer Isabel Pérez, con ocho hijos.
Pedro Vadillo y su mujer Catalina Ramos, con dos hijos.
Pedro Camuño y su mujer María Salgado, con seis hijos.
Agustín Gómez y María Rodríguez, con cuatro hijos.
Pedro Salgado y su mujer Ana Chozas, con un hermano soltero, Pedro Chozas, que andaba trabajando en los lugares donde le salía y solía venir a esta villa en nuevos tiempos
Alonso González y su mujer Ana Vinuesa, con cuatro hijos.
Francisco Martín y su mujer Catalina Martínez, con cuatro hijos.
Juan Martín Colorado, y su mujer Isabel Fernández, con una moza soltera, llamada Isabel Barrera, que reside en su casa y es natural del lugar de Guisando.
Don Agustín Martínez de Nava, cura propio de esta villa, con una criada, Ana de La Vega, natural de San Martín de la Vega. Por hacer más de un año que se hallaba enfermo, e imposibilitado de poder asistir a sus feligreses al pasto espiritual, lo estaba haciendo, por el, el licenciado Don Juan García Trampal, quien tiene también en su casa a su madre Isabel Martín. Sin que tengan ni el uno ni el otro criado alguno, mas de Juan Crespo, natural del lugar del Hornillo, que viene a esta villa a servir de sacristán por tener su habitación en el.
Juana Cortazar, viuda de Domingo Puebla, con dos hijos pequeños.
Domingo Antón y su mujer Isabel Martín Casado, con seis hijos y un hermano llamado Juan Antón, soltero y por estar casi ciego no puede trabajar.
Bernardino González y su mujer Francisca Gómez, con un hijo, y en su casa se recoge un mozo soltero llamado Manuel Labrado.
Domingo Gómez de Mateo y su mujer Catalina González, con dos hijos pequeños.
Francisco Martín, en su casa no tenía más familia que su persona.
Pascual Pérez y su mujer Ana Jiménez, con dos hijos.

Isabel Gómez, viuda de Francisco Gómez Plaza, con tres hijos.
Bartolomé Cobo y su mujer Pascuala Sánchez.
Pedro Pérez y su mujer María Gómez Plaza.
Ana Gómez, viuda de Domingo Fernández, con tres hijos.
María Pérez, viuda de Juan Sánchez Arroyo, con dos hijos.
Domingo Domínguez, viudo, el que dijo tener más familia que su persona.
Sebastián Sánchez y su mujer Ana Martín, con un hijo.
Ana Chozas, viuda de Bartolomé Labrado, con tres hijos.
Juan González, viudo, con un hijo pequeño.
Juan Pérez y su mujer Ana Martín, con dos hijos pequeños.
Domingo García Pulido y su mujer María Arroyo, con cuatro hijos.
Bartolomé González y su mujer Ana Pérez, con siete hijos.
Francisco González Serrano y su mujer María Martín, con un hijo.
Antonio Rodríguez, viudo, con cuatro hijos.
Domingo Ramos y su mujer María González, con seis hijos.
Pedro García y su mujer Ana Martín, con un hijo.
Francisco Martín y su mujer Isabel Martínez, con dos hijos.
José García y su mujer Catalina Domínguez, con un hijo.
Antonio Arias, viudo, con tres hijos.
Sebastián González y su mujer María Sánchez, con un hijo.
Domingo Palomo, viudo, con cuatro hijos.
José García, soltero.
Abel Ramos y su mujer Isabel Pérez, con una hija.
Pedro Chozas y su mujer Josefa Serrano, con cuatro hijos.
Francisco López Cobo y su mujer María González, con tres hijos.



El Arenal, paisajes de Vegas, Molletes y Labrados.

VIII. PRIVILEGIO O CARTA DE VILLAZGO DE EL ARENAL. Otorgada por
el rey D. Felipe V, el seis de agosto de 1732.

(Reproducción del original conservado en el Ayuntamiento)



Quinientos y quarenta y un escudos.

**SELIG PRIMERO, ONZEN-
TOS Y TARENTA Y QUATRO
MARAVOIS, ANGLES, VILSE-
TE AYOS Y TREINTA Y DOS.**

113
y el Reyno e' un enemigo, por el miedo suyo, el 15
año de Diciembre de mil seiscientos y Cinquenta y
seis, precio de muelo en el orientamiento, para quedar en el
los años dos Millores, e quedar en el Díz. de la e' Oro de
Hony en el Dízados, en la rea de Jurisdicciones, y pu-
ramente en la Diaposición, todo e' lo para e' que ha pareci-
grandes, e' inescusables gastos que tuvo, e' indeferencia de
Alcaldía, y de nuestra sagrada Religión, y de la
Coligado tantos contra ella, suertiendo por la e' Cau-
aun tiempo, gruesos concuos y Armadas, e' preparando
todo con las otras Condiciones de Millores, que pre-
ven e' escusables Veritas, e' usando el refiado Conveni-
miento, y porque e' han continuado los e' expresad
tos, e' aumentados e' estos tiempos, con el d' e' p'ro' me-
mo: e' lo que por parte de los de Concello y Servicio, el lugar
de la e' e'ra, e' Jurisdicción de la villa de Alcañiz, m'caido
hasta la mayor e' propia del Duque de Infantado, ha
haciendo e'los Reinos en el mayor desconocimiento, a' la

Alas continuas molestias, que faciones que experimenta
el la Justicia de la Diputación villa de Mérida, que esas
mugres que trucanones practica sus riñas deudas, con el De-
pacho fregante de oficios, así por causas civiles, con-
y otra multitud de causas Criminales, causando gastos excesivos
y derechos que perciben, así en ellos de la Justicia, excesos
y excesos, por lo que acordaron los de la Diputación, que se soli-
citará su informe al lugre de Infantado, como dueño de
esta Jurisdicción, dominio de ella considerando
que esta hera el único medio de establecerlos y librarse de la
opresión y deshacencia en que se tienen las yustas ope-
raciones de los Ministerios de Justicia, de la Diputación de
Mérida, y que esto fuere acorda decretos particularmente
como y necesarios en la libertad y aprovechamiento que
con efecto bien informado de esta儒da, el Declarado lugre
de Infantado, concedió por lo que así se cabía, el señale
que preventas eran, cargo ordinario a el que sigue. (Don)
Juan de Dios, de Silva, Declarado de Mérida, de la Vega

Y Santa, Di que este Informado, y Castañana, Alcaldes
Villanafas. Por quanto en mi la Representado, por el Credito
que en el lugar de Alxenat, se exalta de la villa de Alxenat
exigera una liquidacion de dicha villa, en que los Alcaldes
de dicho lugar de Alxenat, toman los dichos dígitos en el dito
sigue mucho perjuicio, a los vecinos de el, por que no
vivian en su sujecion, arre la de dicha villa de Alxenat, el que co-
mentan graves danos en sus personas y haciendas o
Cambio, en una Consideracion, y el dícto que tambien ay
yo, me pidió fuese escrito, dax al dho lugar de Alxenat
permiso y Consagramiento, para que pueda consumarse esta
liquidacion de dicha villa de Alxenat, y tenerla de parada
te, Prorecio tener el dho lugar. Cuento numero de vecinos
entara en suencion, y los dígitos que de el he recuero,
es que continuaran, Por el presente dho que por lo que
amí toca, soy mi Consagramiento para que acuerden a
Alcaldes (que Dios guarde) y voluntad haga villa, adhoso
de Alxenat, conforme díctos y escrups, que oy dia

la fachada, ante el presente escrivano, en su diligencia en dicho
lugar, que se reduze a que cada dia y seman, en el dicho lugar
el Axenat, hâde quedar y estar sempre, en la villa de
el Infanteado y Mayorazgo de Luria, y que dicho lugar fu
en que el Ayuntamiento me ha deponer a todos los mes
y en la villa de quatro personas Capazos, y Venerables pa
ra Alcaldes, y otras quatro de las mismas Calidades, pa
ra el Regidorazos, dos para Alcaldes de la villa de Luria,
dos para el Procurador general, estas quatro serán
he de elegir y nombrar, dos Alcaldes, dos Regidores, un
Alcalde de la villa de Luria, y un Procurador general
que quisiere he de poder nombrar para todos, y cada uno
de estos oficios, sin embargo de la proposicion, ha de ser una
persona que me parecerá, aunque no sean de su gremio
esta, siendo vecinos de dicho lugar, Continuando la misma
expresamente, los derechos gobernadores de la villa de
el Mayorazgo de Luria, Como tambien que el Corregidor,

el ministerio de Alfonso, hallandose en dicho lugar; ha de
hacer su ejecución appreención, con lo se Alcalde, en cada
vado, y Casos que se ofrezcan, con tal que las que previn-
tan haya de determinar allí, sin tenerlas agravadas
de terminar adhí villa de Alfonso, por que las que conve-
nen pendurites al tiempo que se saiga dicho lugar, hach
de dejar á los Alcaldes ordinarios, para que las Conch
yan y determinen, y al veniente el Corregidor, en cada
nombreado yo, en dicho lugar que lo ha de poder hacer en su
name. Si el Corregidor, oviere que me parea, tambien
he de poder nombrares y mis subsecretarios. Alquacilaje
y locuvano el numero y el yuntamiento, y perpetuaran
en que por esta gracia de pex Sudique o en manexa al
á los derechos que dicho lugar ha pagado y deue pagar ade-
cha en Casas, Mayoralgo, y permutante; y todo segun
como vere fuisse en la scriptura citada, y con que se le
decederá dicho lugar, el Llamado de la dicha

De maza que hizare, y si fuere devidado, convine a la
muyndad de la villa y de los alcaudetos contrahabiles de la
maza, segun y dela manxa, y lo haran donde se apuntaren
en la suya Competencia, y de e mandare como amonjones, p
de la maza, en la qual novedad en lo que no se ha de
vicio, contrahabillar y demas dueblos y exequencias; y de
exequias, Catidades, todo que am. cosa, dey dho lugar del
Real y Conveniente, para que por el su Consejo y
yernice, comparezcan ante el dho. (que dho. guard) y en
los Reales y Convenientes de la Cimara, y donde mas comenga
y pidan y enquieran, e dey Conceda la dicha maza y gracia de
Comparacion y exequias para la villa de la villa de su privilegio y
mas de lo que no es necesario, pueo por lo que am. cosa, y de
cho m. e. suyo cargo de luna de dho. y exequio de Conveniente
en arquillo, bastante y suficiente, como se requiere, y de
derecho es necesario, y que note Contradiccion en ningun dho
po, me obligo en bastante forma, y a la exequia me el

En su nacimiento se curvano, en esta villa de Madrid, a los
Mayos, en su bendicion y bendicion de los, donde se curvo,
D. Joseph Fernandez Ramirez. D. Francisco el Cacal,
y Francisco Sanz, vecinos de esta villa, y el licenciatario
Señor Giorgante, que el dho curvano dho se conozco, que
el Duque Duque, Marques de Santillana, ante m
dph de Beriavente. Yo el dho Joseph de Beriavente,
curvano de Reynoso señor, y de provincia en su Real
y Corte, y en su servicio de ello la signe. En testimonio
de Verdad. Joseph de Beriavente. Suplicando que
esta Consideracion, y siendo tan propio dho sustituto
en, acudir al dho dho Bavallos, y sacarlos de la c
presion que padecen, sea escrito de su mano, y en su
dho dho lugar de Alcala, de la jurisdiccion de la rey
de villa de Alcala, haciendoos mill x. depozos, y sobre
con Jurisdiccion Civil, y Criminal el dia y hora, mes y a
no y medio, en primera notancia, para que la signe

griuauamene, en el Camino que se Correspondio, y con
laxe por Beccidavo, Dezmaná Sella y valle de Atenco.
dela Posesión, y se exenta gria uabamene en el vado de Sanos,
en la yneabeyron dela Inviada Villa, nroixa alguna, con
las Calidades Contenidas en el expreso Conocimiento,
y quedando los gastos y gastos de la Comunida para
vros y otros Reinos, (como tamí mis fios) Itauérdo
dijo en mi Consejo dela Camara, Por Resolution mia
a Consulta suya, dentro y quatro de Mayo, pasado de
este año, Me venido en Concederlos la expresa Conces
on, Densu Conformidad, y por que para los Oficios
y gastos que tengo, me hauia servido con Pocedentes
mis mas, en Yelton, que hauia entregado el contado,
cuya Cantidad Corresponde a Cien y siete Reinos,
que ha constado tenerlos el dho lugar, a la sonde de
te mis yquientos mas cada uno, y se hauia obligado,
que en el tiempo de daxos la posesión, pasease con

mas señores, pagareis al mismo respectu, lo que se debla
de mas. Yo lo quereré de mi propio monto, sin mala gana
y solo de lo que es de mi absoluta, de que creas que pague
y vos, como el Rey y reyes naturales, no te conviene que
nunca en lo temporal, en Consecuencia extirrado. Conviene
que el dho. Infante, como saco y libro a vos el Reino
de Sizaj y Alcañiz, de la suya dicha villa de
Alcañiz, y os hago villa de pozo, y sobre el, con la suya villa
civil y canónica, acharquada, mas no mas de Imperio, en
primera Inocencia, para que los Alcaldes y Ordinarios
y demás Oficiales del Ayuntamiento de vos el dho. Lugar
que cosa con yo declarare fizieren, privativamente lo que
sea y fizeren, en el Camino y Fronterizo que se considera
fizieren, destinando y mandonando, por Recindario, Hermell
o Cavallario, quedando como han de quedar Con-
tra los gastos y gastos de mantenimiento, en la forma que

hambiendo estan hasta aqui, como el Consenso y el
mencionado Consentimiento, ayer y ayer, y en que en
ello espueda hacer en hoja novedad. Yo doy y lo dejo hecha
en la y sacada, y de exhortacion para que sea dada a los
Damas de esta mi Corte en adelante, y uno en uno el que
en su podria nombrar dos Alcaldes ordinarios, dos Regido-
res, Alcaldes de la Alcaldia, Procuradores generales, y de
más Justicias, y Ministerios que fueren necesarios, para
bueno govierno, guardando en la otra Accion, lo que se
hubiere practicado hasta aqui, y lo que se despresa en el
mencionado Consentimiento, queba y resalto y preste el
referido Dique del Infantado, sin conceder de ello enco-
sa alguna; las quales dhas Justicias, hagan de Coria
y Conozcan, en vos lauada villa del Alcazar, y en el de-
muno y Texitorio, (que como bá aho) se va señalar, de
lindare y anotare, de qual es qual Causas y Negocios, si
viles y Criminales, que haya y hubiere en ella, y resalta
(an)

por licenciosos señores, y por otras quales quiera personas,
por el silencio, o de paso asistieren en los la dicha villa
que el Alcalde mayor, ordinarios, y demás ministros
de la despachada villa de Alcalá, se quedan en su nombre
quedan, avar la resida jurisdicción, Civil y Canóni-
ca en la enunciada villa, en su Fernández y Fernández
que en esta de Alcalá, deshídas y amoldadas, se lo mu-
ren, y contaxinízieren acto, cayán en su curia, en la que
en que caen en sucurra, los que van y se entrometen en
dicho Consenso, quedando como han de quedar las apela-
ciones, de los errores y menencias, y bueños el Alcalde
mayor, a quien el dicho Alcalde mayor, en Consecuencia
lo que declara quiera y es su voluntad, que todos y qualquier
de pleitos, causas y negocios, así Civiles como Criminales,
y qualquier Causal, en su villa que sea, así el Oficio

Como expedimento de paxte, que ante de Alcalde mayor
o Alcalde ordinario, y demás Justicias de la villa de Alcalá,
o en sucesión pendientes, contra los vecinos de la villa de Alcalá
de Henares, se remitan abusos e Alcaldes ordinarios, en lo
que punto, y estando en que serán, contra los pasos y prendas que
tuvieren, para que ante ellos se presenten, y se resuelvan en la
dicha plaza, y notancia, y provengan que los vecinos,
en numero y estyuntamiento, de la correguada villa de Alcalá,
y otros qualesquier vecinos, ante quien pasaren, y en cu-
yo poder estuvieren, qualesquier prendas y causas, así en
viles como Criminales, contra cualesquier vecinos, lo en que
quien para el dho efecto, a los referidos Alcaldes ordinaria-
rios, o de la correguada villa de Alcalá, o aquen fueran
poder para ello tenidos, o enponer en el dho vecindario, n'rezqz
en alguna; Con talidad (como dho es) que los demandados
y acusados, hayan de quedar y queden comunes en
la forma que han de quedar en la villa de Alcalá, y se practique en

yo forma, niobayan nifasen ni consideran yz, ni pas
manexa algunias ni por razan que haua quedahaua
de cosa mexed, vos hiedcha villa el etenal, quisier
o quisiexer, mi Carta el estricto y Confirmacion
en qualquier tiempo, mando a mis Conzertadores
eximance mayores e los e Reuilejos, y Confirmacion
amie Mayordomo, Chanillerex y el Notario mayor
los dixos Oficiales que estan ala tabla de mis oficinas
e hader, hberen pauen, y ecken larmas suerte, firme
e que los pideyedos y mercotes huvieren dos, e declaro
e a la mexed, haueros pagado el dizecho dia media
ta, que ymporio Noventa mil maravedis de sellon la
y dos mil yquientos de ellos que corresponden
dho e novecientos mil maravedis con que me haue
uido por esta, y los dixtos y que no se pague
el dixto quindemis por haverlos elevado esta obligacion
y cargo de pagar otra tanta cantidad de quinientos
y se anios, en conformidad de lo estornado por mi

de Olacrida. Dada en Sevilla à San diego, año
Cincuenta y cinco y dos.

Yo el Rey So.

Yo el Rey So. de la Ley nro 6. le hice con mi gabinete



Sucre, Capellán, Argandoña, Gómez de Henestrosa

Ysta S. M. ha mandado al suyo del Tribunal de Económica y Fazenda
que en la suya diccion de la villa de Trenas, hiciendole villa de poro, que
ya ha sido con suya diccion Civil y Criminal en suya en Conformidad
con el Convenimiento que le ha dado el Duque del Infantado.

IX. FUENTES DOCUMENTALES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Fuentes documentales.

Privilegio de Villazgo de El Arenal, 1732: Archivo del Ayuntamiento de El Arenal. Legajo Nº 1.

Catastro del Marqués de la Ensenada, A.H.P. Av: El Arenal: H.68, 69, 70 y 71. Archivo de El Arenal, Legajo 3 y 4.

Ordenanzas de la Villa y Tierra de Arenas, 1704: Archivo del Ayuntamiento de El Arenal. Legajo Nº 2.

2. Bibliografía.

INFANTE CORTAZAR, J. (1997): El Arenal, biografía de un pueblo de Gredos. Ed. Violeta Infante. La Coruña.

TEJERO ROBLEDO, E. (1998): La Villa de Arenas en el siglo XVIII. El tiempo del infante don Luis (1727-1785). Diputación Provincial de Ávila. Institución Gran Duque de Alba. Ávila.

TROITIÑO VINUESA, M. A. (1976): El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos. Caja de Ahorros y Préstamos de Ávila. Ávila. .

TROITIÑO VINUESA, M. A. (1999): Evolución histórica y cambios en la organización del territorio del Valle del Tiétar Abulense. Diputación Provincial de Ávila- Institución Gran Duque de Alba. Ávila.

TROITIÑO VINUESA, M. A. (2000): "Las Cartas de Villazgo y el despertar autonomista de las aldeas de la Tierra de Arenas". En Chavarría, J. A. y González, J. M. (Coords): Villas y Villazgos en el Valle del Tiétar Abulense (siglos XIV-XVIII). Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar. SEVAT. Madrid. Pp.

TROITIÑO VINUESA, M. A. (2002): Raíces de El Arenal. Testimonios de un pueblo de Gredos. Asociación Senderista ASEENDA. Arenas de San Pedro. Pp. 97-119.



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba



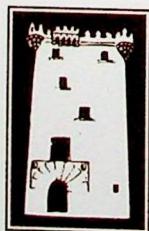
Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba



Ayuntamiento de El Arenal



ISBN 849643355-2



978849643355

Inst. Gran
94(460)